BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE SETIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.468

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.763

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1619/92

Desígnase a un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea para trasladarse a las Bases Aéreas de Maxwell y Keesler - Alabama - Estados Unidos de América, a fin de realizar determinados cursos.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización por parte de Personal Militar Superior de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación, en la planificación de acciones militares, a fin de capacitarlos para el ejercicio de las funciones de Estado Mayor y para el desempeño de cargos de Comando, Dirección o Jefatura que exijan tales requisitos.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA impartirá durante 1992/93, los cursos "International Officer School" (MASL D171014), "Air Command and Staff School" (MASL D171002) y "Academic Instructor School" (MASL D171001) en la Base Aérea de Maxwell y el curso "Manpower Management Officer" (MASL D162014) en la Base Aérea de Keesler - ALABAMA.

Que la asistencia de un Oficial Jefe de nuestra Fuerza Aérea a los mismos, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente.

Que la concreción de dichos cursos ha sido gestionada a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (I. M. E. T.), por lo que no demandarán gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento de los cursos, no es factible que la gestión sea encomendada a la representación diplomática destacada en el lugar de realización de los mismos.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para trasladarse a las Bases Aéreas de Maxwell y Keesler - Alabama - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los fines de realizar los cursos enunciados en los considerandos del presente Decreto, al Mayor D. Raúl Aníbal FEDERICO (E. Air. 2956 - D. N. I. Nº 11.187.513).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) días y como fecha probable de partida el 29 de mayo de 1992.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - MIAMI - ATLANTA - MONTGOMERY - ATLANTA - MIAMI - BUENOS AIRES.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos gastos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/86 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 172/91 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, anticipará los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes respectivos.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163

5.90 - 48 - 016 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220, del Ejercicio Presupuestario 1992, partidas similares a las que se especifican del año 1991 y equivalentes para Ejercicio Venidero, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

RESOLUCIONES

Secretaría de Salud

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 171/92

Información que deberán suministrar los laboratorios respecto de la nómina de sus especialidades medicinales que no se comercializan directamente al público.

Bs. As., 18/8/92

VISTO el Decreto Nº 150/92 y la Resolución Reglamentaria Conjunta del MINISTERIO

SUMARIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470/92 y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268/92, y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar el funcionamiento del régimen adoptado por las referidas normas, es necesario establecer las disposiciones adecuadas para favorecer la ejecución de las acciones previstas.

Que en virtud del apartado b) del Artículo 6º del Decreto Nº 150/92, corresponde a este MINISTERIO establecer y publicar el Listado de Especialidades Medicinales registradas, conforme a la elevación que en tal sentido realice la SECRETARIA DE SALUD.

Que el contenido de dicho Listado necesariamente debe permitir a los establecimientos farmacéuticos, a los profesionales de la salud y al público consumidor, contar con información adecuada sobre las especialidades medicinales que pueden prescribirse y que se encontrarán disponibles para su expendio directo al consumidor.

Que la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Nº 150/92, es el organismo de aplicación del régimen de esta norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que los Laboratorios y los representantes de los Laboratorios del exterior, deberán notificar a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL de esta SECRETARIA, en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde la publicación de la presente y bajo declaración jurada, la nómina de sus especialidades medicinales que registradas en este Organismo, no se comercializan directamente al público.

Art. 2º — Establécese que las especialidades medicinales declaradas no comercializables directamente al público, dado lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no figurarán dentro del listado de especialidades medicinales previsto por el artículo 6º apartado b) del Decreto Nº 150/92, que se publicará y será de utilización por parte de establecimientos farmacéuticos, de los profesionales de la salud y del público consumidor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Alberto Mazza.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 8/92

Fíjanse los montos indemnizatorios para la escala salarial de las actividades avícolas de todo el país.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 921.971/92 y lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 76 de la Ley 22.248 Régimen Nacional del Trabajo Agrario según la modificación introducida por el artículo 155 de la Ley 24.013 y habiendo coincidido los representantes de esta Comisión Nacional debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar los montos topes indemnizatorios aplicable a los trabajadores despedidos por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses para la escala salarial de las actividades Avícolas para todo el país.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los montos indemnizatorios por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses aplicable a los trabajadores despedidos (artículo 76 Régimen Nacional del Trabajo Agrario) correspondiente a la escala salarial de las actividades Avícolas para todo el país.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes al momento del dictado de la presente conforme el último acuerdo celebrado por las partes y que fuera homologado por esta Comisión Nacional, cuya fecha de entrada en vigor se indica en el mismo.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.— Carlos R. Torres. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Carlos M. Huergo Fernández.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (Ley 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS ACTIVIDADES AVICOLAS PARA TODO EL PAIS

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
ABRIL-MAYO-JUNIO	238,88	716,64
JULIO-AGOSTO-SETIEMBRE	258,63	775,89

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 153/92

Modificación de la Resolución Nº 133/92.

Bs. As., 14/8/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, las Resoluciones S. E. E. Nº 99 del 5 de junio de 1992, Nº 133 del 29 de julio de 1992 y Nº 145 del 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha ejercido las facultades que le fueran delegadas en el decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, determinando que la "Central Térmica Güemes" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, es una unidad de negocio independiente, disponiendo la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y aprobando su Estatuto Societario, mediante la Resolución S. E. E. Nº 99/92.

Que resulta necesario modificar el mencionado Estatuto con el objeto de adecuar sus disposiciones al objeto del Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, que fuera oportunamente aprobado por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 727 del 18 de junio de 1992.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo Quinto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA modificado por el Artículo 2º de la Resolución S. E. E. Nº 133 del 29 de julio de 1992, por el siguiente texto:

"Quinto: Capital Social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-), representado por SIETE MIL DOSCIENTAS (7200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase A de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, TRES MIL SEISCIENTAS (3600) acciones ordinarias nominativas endosables Clase B de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y MIL DOSCIENTAS (1200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase C de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, mediante la emisión de acciones Clase A, B y C en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA transfiera al patrimonio de la sociedad."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo Sexto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, modificado por el Artículo 3º de la Resolución S. E. E. Nº 133 del 29 de julio de 1992, por el siguiente texto:

"Sexto: Acciones. Clases: La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en la proporción de SESENTA POR CIENTO (60%) de acciones Clase A, TREINTA POR CIENTO (30%) de acciones Clase B y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase C.

Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros.

Las acciones Clase A, durante los primeros CINCO (5) años, no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación.

Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado.

Ninguna de las acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en garantía voluntariamente sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez."

Art. 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo Octavo del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, modificado por la Resolución S. E. E. Nº 133 del 29 de julio de 1992, por el siguiente texto:

"En la medida que las acciones Clase C representen menos del SEIS POR CIENTO (6%) del capital social, sus titulares perderán el derecho a elegir Directores como clase independiente, debiendo votar en conjunto con la Clase B."

Art. 4º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el presente acto, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 509/92.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar la correspondiente escritura pública en representación de los órganos que representan, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción de las modificaciones introducidas en el Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por ante la INSPECCION

GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 196/92

Declárase de Interés Nacional las I Jornadas Internacionales sobre Seguros, Decisiones Estratégicas para un Mercado de Cambios.

Bs. As., 2/9/92

VISTO el expediente Nº 698/92 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita la solicitud del BUREAU INTERNACIONAL DE INFORMACION Y NEGOCIOS para que se auspicie y declare de Interés Nacional las I JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE SEGUROS, DECISIONES ESTRATEGICAS PARA UN MERCADO EN CAMBIOS, que se realizarán los días 4 y 5 de noviembre de 1992, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento de gran significación en el que se presentarán las tendencias y el futuro del negocio, se analizarán estrategias de marketing, se difundirán métodos que asegurarán eficiencia operativa y se brindarán nuevos herramentales sobre técnicas de gestión y management, promoviendo así una mayor comprensión y conocimiento de la actividad aseguradora y reaseguradora.

Que en dichas Jornadas se tratarán temas de relevante importancia — con la participación de personalidades nacionales y extranjeras — que son materia de estudio y análisis en el ámbito de la Superintendencia de Seguros, motivo por el cual se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que esta declaración de interés no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que el requerimiento formulado se encuadra en las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional las I JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE SEGUROS, DECISIONES ESTRATEGICAS PARA UN MERCADO EN CAMBIOS, que se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, los días 4 y 5 de noviembre de 1992, con el auspicio de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente declaración de interés no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 218/92

Mercado Abierto Electrónico. Discriminación de operaciones intermercados.

Bs. As., 3/9/92

VISTO, lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de las Normas (T.O. 1987 según Resolución General Nº 147), y lo actuado en el Expediente Nº 595/92; y

CONSIDERANDO:

Que la búsqueda de una mayor transparencia en el funcionamiento de los mercados torna conveniente la discriminación de las operaciones realizadas por agentes de mercado abierto con otros agentes del mismo, respecto de aquellas que hayan sido canalizadas a través de agentes de bolsa.

Que, por lo tanto, resulta procedente modificar los artículos 138 y 141 de las Normas vigentes (T.O. 1987 según Resolución General Nº 147).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos Nos 138 y 141 de las Normas (T.O. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

"ARTICULO 138. — Del sistema de información que se encuentre en los lugares en que se lleven a cabo las operaciones deben resultar los siguientes datos:

a) Las ofertas de compra y venta existentes en el momento, indicando en cada caso:

CODIGO DE AGENTE - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - TIPO DE OPERACION (COMPRA O VENTA - CARTERA PROPIA O PARA TERCEROS) — PRECIO.

b) De las operaciones concertadas serán expuestas en pantalla las últimas DIEZ (10) correspondientes a cada especie indicando:

HORA - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - TIPO DE OPERACION (COMPRA O VENTA - MERCADO ABIERTO PURA O CANALIZADA A TRAVES DE BOLSA - CARTERA PROPIA O PARA TERCEROS) - PRECIO - VOLUMEN.

Además, se indicará el precio de transacción de los últimos diez minutos como asimismo el volumen total negociado de la jornada, distinguiendo en este caso las operaciones realizadas exclusivamente en el Mercado Abierto de aquellas que hayan sido canalizadas a través de los Agentes de Bolsa.

c) El sistema preverá que todas las transacciones informadas simultáneamente se pongan en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

d) Al finalizar la jornada de operaciones, todos los Agentes deberán informar el total de compras y ventas realizadas en cada especie, distinguiendo las operaciones negociadas exclusivamente en el Mercado Abierto de aquellas en cuya transacción intermedió, además, un Agente de Bolsa. Con dicha información se conformará un resumen general, discriminando las operaciones de cartera propia".

"ARTICULO 141. — Los Agentes de Mercado Abierto, por intermedio del Sistema Informático Electrónico, y los sistemas informáticos electrónicos, deberán informar diariamente a la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre:

a) Las operaciones de compra y venta concertadas durante el curso de la jornada, discriminando las negociadas exclusivamente en el Mercado Abierto de aquellas que hayan sido canalizadas a través de la Bolsa, indicando además:

AGENTE - HORA - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - TIPO DE OPERACION (COMPRA O VENTA - MERCADO ABIERTO PURA O CANALIZADA A TRAVES DE BOLSA - CARTERA PROPIA O PARA TERCEROS) - PRECIO - VOLUMEN.

b) Las anomalías detectadas en el sistema operativo de los Agentes, con informe técnico y alternativa de solución firmada por la red contratante.

c) Hechos que afecten a la formación del mercado.

d) Operaciones que fueron dadas de baja durante la jornada.

e) Listado de operaciones informadas por correo electrónico con indicación de:

AGENTE - ESPECIE - VOLUMEN - PORCENTAJE DEL TOTAL - HORA DE CONCERTACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 521/92

Declárase al Dorado — "Salminus Maxillosus" y "Salminus Brevidens" — especie ictícola de Interés Turístico.

Bs. As., 4/8/92

VISTO las diversas manifestaciones, inquietudes y recomendaciones formuladas en ámbitos parlamentarios, organismos nacionales, provinciales y municipales, entidades de conservación de la fauna, instituciones de turismo y pesca deportiva, asociaciones representativas de distintos sectores y el periodismo especializado respecto de la importancia que tiene como recurso turístico la especie ictícola comunmente denominada "dorado", así como de la necesidad de su preservación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada especie constituye, a través de la pesca deportiva, uno de los recursos turísticos de mayor atracción en amplias áreas del norte y litoral argentino, cuyo interés general y relevancia han motivado auténticas y reiteradas expresiones acerca de su protección en concursos, reuniones colectivas locales y, de manera especial, en las ediciones anuales de la Fiesta Nacional del Dorado, otorgada por esta Secretaría según Resolución Nº 7/82.

Que las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por dictamen del 20 de setiembre de 1990, han expresado su preocupación por medidas efectivas, tanto nacionales como provinciales, tendientes a evitar la depredación de esta singular especie.

Que en el mismo sentido se han pronunciado autoridades oficiales e instituciones privadas, formulándose asimismo diversas recomendaciones en reuniones y seminarios relativos al mejor aprovechamiento del río Paraná, así como a la defensa del medio y su sistema ecológico.

Que con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de zonas que disponen de recursos turísticos, la Secretaría de Turismo de la Nación por Resolución Nº 378 de fecha 3 de octubre de 1990, procedió a declarar de Interés Nacional la zona ribereña del río Paraná y sus afluentes por cuanto se constituye en un área de enorme valor turístico por su belleza y peculiaridad paisajística, por su flora, fauna y atento a que en esta enorme cuenca en un recorrido de casi 1700 km., donde se presentan cataratas, islas, lagunas, esteros, riachos, arroyos, montes, barrancos y cuchillas, se pueden encontrar reptiles, aves y mamíferos, y tienen su hábitat peces de especiales características como el dorado.

Que es función de esta Secretaría promocionar en el país y en el exterior los recursos turísticos nacionales y propiciar toda medida conducente a su desarrollo, cuanto a la preservación de los mismos, en orden a los fines y objetivos de la Ley Nacional de Turismo Nº 14.574 y a las atribuciones y competencias determinadas por la misma y por los Decretos Nros. 9468/61 y 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar al Dorado — "Salminus Maxillosus" y "Salminus Brevidens" — especie ictícola de Interés Turístico y uno de los atractivos turísticos de mayor significación en el ámbito nacional.

Art. 2º — Propiciar ante los Gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, ante las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, del Ente Nacional Yacyretá y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de otros Organismos, Universidades e Instituciones vinculadas con la materia, la adopción de decisiones y acciones mancomunadas, a efectos de reservar la especie para el desarrollo de la pesca deportiva y para el crecimiento sostenido del turismo receptivo nacional e internacional, en el marco general de la protección del medio ambiente y de los recursos ecológicos.

Art. 3º — Por la Subsecretaría de Promoción Federal provéanse las convocatorias, invitaciones y acciones que mejor convengan a la finalidad procurada, requiriéndose también el apoyo de las entidades públicas y privadas dedicadas a la promoción y desarrollo del turismo, para el logro de acuerdos regionales que puedan integrar las normas, actividades y controles en la efectiva defensa del recurso turístico.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a conocimiento de los Gobiernos y Entidades señaladas en el Artículo 2º y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 541/92

Auspíciase una exposición en homenaje al maestro Raúl Soldi.

Bs. As., 7/8/92

VISTO el Expediente Nº 1388/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo una exposición en homenaje al maestro RAUL SOLDI, entre los días 24 de agosto y 11 de octubre de 1992.

Que esta muestra ofrecerá una proyección de la trayectoria de un artista cuyas obras constituyen una de las expresiones más valoradas de la pintura contemporánea de nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia se destacan en el orden cultural y que se suscriben dentro de aquellas actividades que contribuyen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la exposición que en homenaje al maestro RAUL SOLDI se realizará en las Salas Nacionales de Exposiciones (Palais de Glace) — ciudad de Buenos Aires —, desde el 24 de agosto hasta el 11 de octubre de 1992.

ejecución penal de la Capital Federal que se crean por la presente ley.

Causas con sentencia condenatoria firme

ARTICULO 74. — A partir de la entrada en vigencia de la ley 23.984 los juzgados nacionales remitirán a los juzgados nacionales de ejecución penal todas aquellas causas con sentencia firme en las que hubiere condena, conforme al modo de distribución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación o el órgano judicial competente determine para los nuevos juzgados de ejecución.

Juez de ejecución del interior del país

ARTICULO 75. — Las funciones del juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas, en el interior del país, por un juez del tribunal oral respectivo, conforme lo determine el órgano judicial competente.

Sus decisiones serán recurribles ante la Cámara Federal de Apelaciones cabecera del distrito o ante el órgano judicial competente, según el caso.

En los casos de suspensión del proceso a prueba, las ejercerá el juez que dictó el beneficio.

Causas con sentencia condenatoria firme

ARTICULO 76. — A partir de la entrada en vigencia de la ley 23.984, los juzgados federales del interior del país remitirán, cuando corresponda, al miembro del tribunal oral respectivo que cumpla la función de juez de ejecución, todas aquellas causas con sentencia condenatoria firme.

Creación de cargos

ARTICULO 77. — Créanse tres (3) cargos de juez de primera instancia, un (1) cargo de fiscal de primera instancia, un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera instancia, que actuarán ante los juzgados de ejecución penal de la Capital Federal, y cuatro (4) cargos de secretarios de primera instancia. Una de estas secretarías actuará ante la fiscalía que se crea por el presente artículo.

Créanse dos (2) cargos de médico, dos (2) cargos de médico psiquiatra, dos (2) cargos de psicólogo y cuatro (4) cargos de asistente social para el equipo interdisciplinario de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Créanse diecisiete (17) cargos de secretario de primera instancia para las oficinas que establece el artículo 29, párrafos tercero y cuarto de la ley orgánica respectiva en las unidades penitenciarias números 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 26, 30 y 32.

En lo penal de rogatorias - Denominación - Integración

ARTICULO 78. — El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias conservará su actual denominación e integración.

Procuración General de la Nación

ARTICULO 79. — Créanse dos (2) cargos de procurador fiscal con atribuciones y competencias conforme lo establecido por la ley 15.464.

Capítulo III

Policía Judicial - Secretaría - Creación

ARTICULO 80. — Créase la Policía Judicial en el ámbito de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Créase la Secretaría de Sumarios y Asuntos Judiciales. La Policía Federal cumplirá con las funciones asignadas a la Policía Judicial por la ley 23.984.

Creación de cargos

ARTICULO 81. — Créase un (1) cargo de director de la Policía Judicial y un (1) cargo de secretario de Sumarios y Asuntos Judiciales.

Créanse cincuenta y dos (52) cargos de secretario de primera instancia que cumplirán las funciones de asistentes jurídicos de la prevención.

Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos

ARTICULO 82. — Créase la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Créase un (1) cargo de director de la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Créanse dos (2) cargos de trabajadores sociales, dos (2) cargos de psicólogos y dos (2) cargos de abogados para la integración del equipo interdisciplinario mencionado en el artículo 40 de la ley 24.050 juntamente con el personal administrativo, técnico y de maestranza que le asigne la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 83. — Créase una (1) Oficina de Administración Judicial, una (1) Dirección de Informática Jurídica y un (1) Archivo General.

Cuerpo médico forense

ARTICULO 84. — Créanse seis (6) cargos de médico forense, dos (2) cargos de médico anátomo patólogo, dos (2) cargos de perito químico y un (1) cargo de odontólogo con orientación en medicina legal.

Creación de cargos

ARTICULO 85. — Créanse los cargos de personal administrativo, técnico, de servicio y de maestranza en los distintos órganos que se detallan en los anexos I a X que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 86. — Créase una prosecretaría de primera instancia ante cada uno de los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccional, de menores, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y en los juzgados federales del interior del país.

ARTICULO 87. — Transfórmanse los actuales cargos de prosecretario administrativo de los juzgados a que alude el artículo anterior, en cargos de prosecretario de primera instancia.

Modificaciones

ARTICULO 88. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 24 de la ley 23.984 por el siguiente: "de las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos".

Sustitúyese el inciso 1º del artículo 55 de la ley 23.984, por el siguiente: "si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del ministerio público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas".

Sustitúyese el artículo 187 de la ley 23.984 por el siguiente: "Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente serán sancionados, salvo que se aplique el Código Penal; por el tribunal superior de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de acuerdo con el artículo 159 segunda parte o arresto de hasta 15 días, recurribles —dentro de los tres días— ante el órgano judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarles la autoridad de quien dependa la policía o la fuerza de seguridad de que se trate".

Agrégase como último párrafo del artículo 196 de la ley 23.984 el siguiente: "Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción".

Deróganse los artículos 536 y 537 de la ley 23.984.

ARTICULO 89. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la ley 24.050, por el siguiente: "Sin perjuicio de la competencia territorial de los tribunales orales en lo criminal federal que se instalarán en las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, a los efectos de la organización judicial de los tribunales nacionales en materia penal, el territorio de la República se dividirá en los distritos judiciales que la presente ley y leyes especiales establezcan, a saber:"

Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.050 por el siguiente: "La Cámara Nacional de Casación Penal estará integrada por trece (13) miembros, y funcionará dividida en cuatro (4) salas de tres miembros cada una, ejerciendo la presidencia del tribunal el juez restante.

Tendrá competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. En razón de la materia, tendrá la competencia determinada por el Código Procesal Penal y leyes especiales. Una de las salas juzgará de los recursos previstos por el artículo 445 bis de la ley 14.029 (Código de Justicia Militar)".

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 18 de la ley 24.050, por el siguiente: "Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia el miembro restante".

ARTICULO 90. — Además de la competencia que les atribuye el artículo 16 de la ley 24.050 y con la salvedad derivada de lo establecido en el artículo 75 de la presente ley, los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en las provincias conocerán en los supuestos establecidos en el artículo 24 de la ley 23.984, excepto en aquellas provincias donde funcionen cámaras federales de apelaciones.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 91. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá designar el personal necesario y dictar las normas complementarias que posibiliten la integración escalonada y la puesta en funcionamiento de los órganos creados por la ley 24.050 y por la presente, pudiendo delegar esas facultades en la Cámara Nacional de Casación Penal, en las cámaras nacionales de apelación o en el tribunal oral respectivo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación o el órgano judicial competente, determinará el criterio de distribución equitativa de las causas en trámite y de aquéllas iniciadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 23.984.

Financiamiento

ARTICULO 92. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en lo que hace a la instalación y funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación Penal, sus fiscalías y defensorías (anexo I); quince (15) tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, sus fiscalías y defensorías (anexo IV); dos (2) tribunales orales de menores; una (1) asesoría de menores (anexo VI); dos (2) tribunales orales en lo penal económico, sus fiscalías y defensorías (anexo VII); dos tribunales orales federales de la Capital Federal (anexo II); y un tribunal oral por cada distrito judicial del interior del país con sus fiscalías y defensorías (anexo III); tres (3) jueces nacionales de ejecución penal con su fiscalía y defensoría (anexo VIII); dos (2) cargos de procurador fiscal con sus secretarías en la procuración general (anexo VIII); cincuenta y dos (52) cargos de secretario de primera instancia para la Policía Judicial y un (1) administrador judicial (anexo X), todos con sus respectivas dotaciones, se financiarán con los recursos establecidos en los artículos 2º y 3º de la ley 23.853, imputándose a los créditos presupuestarios del ejercicio 1992.

Respecto de la instalación y funcionamiento de los demás órganos que prevé la presente ley, quedarán imputados al presupuesto del Poder Judicial de la Nación correspondiente al año 1993, debiendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptar los recaudos necesarios para ello.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Justicia, fijará el plan de entrada en funcionamiento, atendiendo a las necesidades del servicio de justicia.

ARTICULO 93. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación distribuirá al personal actualmente existente en el Poder Judicial de la Nación de modo que permita la instalación de todos los órganos creados por la presente ley.

ARTICULO 94. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ANEXO I

Partida presupuestaria 1992

Cámara Nacional de Casación Penal

Magistrados y funcionarios	
Juez de cámara de casación	13
Secretario general	1
Secretario de cámara	4
Prosecretario de cámara	4
Fiscal de cámara de casación	2
Secretario de Fiscalía de cámara	3
Defensor de cámara de casación	1
Secretario de defensoría de cámara	1
Personal administrativo	
Prosecretario administrativo	7
Oficial superior	7
Auxiliar superior (relator)	16
Auxiliar superior de 6ª	7
Auxiliar principal de 5ª	7
Personal de servicio	
Auxiliar principal de 7ª	12
Total	92

ANEXO II

Partida presupuestaria 1992/93

Tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal

Magistrados y funcionarios	
Juez de cámara	18
Fiscal de cámara	6
Defensor oficial de cámara	1
Secretario de cámara	6
Defensor de pobres, incapaces y ausentes	3
Total	34

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 778/92

Instrumentación de un Régimen de Promoción de plantaciones forestales realizadas en el año 1992.

Bs. As., 1/9/92

VISTO la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal 13.273, los artículos 1º y 2º y el Apartado 1a 5 del Capítulo V del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991, y el artículo 111 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad forestal posee una gran importancia para el desarrollo del país.

Que existen excelentes perspectivas para los mercados internacionales de productos forestales.

Que existe una gran aptitud ecológica en grandes regiones del país para la producción forestal.

Que es conveniente la contribución del Estado para concurrir a la Promoción de las plantaciones forestales.

Que resulta conveniente coordinar actividades entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en materia de Promoción Forestal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo que establecen los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrumentar un Régimen de Promoción de plantaciones forestales realizadas en el año 1992.

Art. 2º — El presente Régimen se llevará a cabo mediante dos (2) modalidades diferentes:

a) Un sistema que contempla otorgar el beneficio por medio de un mecanismo de adjudicación que tienda a maximizar la respuesta productiva.

b) Planes dirigidos a pequeños productores y a atender problemas de desarrollo regional a través de la forestación, los que serán convenidos con los Gobiernos Provinciales.

Art. 3º — A los efectos de la presente resolución se ha dispuesto la inclusión en el Proyecto de Presupuesto 1993 de una partida de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

Art. 4º — La Dirección Nacional de Producción Agropecuaria tendrá a su cargo la instrumentación del Régimen de Promoción de plantaciones forestales, fijándose como fecha de presentación de las solicitudes del 1º al 31 de octubre del presente año.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TRANSPORTE DE FRUTAS

Resolución 779/92

Autorízase con carácter permanente el transporte de manzanas y peras para empaque.

Bs. As., 1/9/92

VISTO el Expediente Nº 670/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), la Ley Nº 9244, el Decreto Nº 1297 del 14 de mayo de 1975, la Resolución Nº 614 de la Ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION de fecha 10 de octubre de 1977, la Resolución Nº 554 de la Ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de fecha 26 de octubre de 1983, la Disposición Nº 23 de la Ex-DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA de fecha 26 de octubre de 1991, lo solicitado por el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1297/75 establece las normas a las que deberá ajustarse el tránsito de frutas frescas susceptibles de ser atacadas por la plaga "mosca de los frutos" (tripétidos), con destino a zonas frutícolas caracterizadas y cuya producción será destinada a exportación, permitiendo el transporte libremente de las mismas, cuando los lugares de origen, tránsito y destino se encuentren comprendidos dentro de los límites de una misma zona.

Que la Resolución Nº 614/77 de la Ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, amplió la zona Nº 1, de protección sanitaria especial, a la que alude el Decreto mencionado en el anterior considerando, incorporando al Departamento de Puelen de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Reglamentación de la Ley Nº 9244 en lo referente a frutas frescas no cítricas, aprobada por Resolución Nº 554/83 de la Ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, establece que la fruta deberá ser seleccionada y empacada en la zona de producción, autorizando como excepción al Ex-SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA a autorizar el transporte de las frutas acondicionadas a granel, sin limpiar ni seleccionar, para su empaque en lugares o locales que se encuentren fuera de la zona de producción, cuando razones de fuerza mayor o motivos de interés general así lo aconsejen.

Que la Ex-DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA, por Disposición Nº 23/91, autorizó con carácter de ensayo, para la Campaña 1991/92, el transporte de manzanas y peras desde la zona de Colonia 25 de Mayo (Provincia de LA PAMPA) a la zona del Alto Valle (Provincia de RIO NEGRO) para su empaque, fundando la medida en que por Decreto Nº 1297/75 y Resolución Nº 614/77 de la Ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, el transporte de frutas entre ambas zonas puede realizarse libremente.

Que la presentación del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de LA PAMPA, da cuenta de los beneficios de la aludida norma, recogiendo la inquietud de los productores pampeanos de la zona de Colonia 25 de Mayo, por la continuidad y permanencia de una medida que aportó transparencia y competencia comercial y por ende mayores beneficios económicos para los mismos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter permanente, el transporte de manzanas y peras entre la zona de Colonia de 25 de Mayo (Provincia de LA PAMPA) y la zona del Alto Valle (Provincia de RIO NEGRO), para su empaque.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 168/92

Apruébanse, el Régimen y Cuadro Tarifario y el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDENOR S. A. y EDESUR S. A.

Bs. As., 31/8/92

VISTO que se ha efectivizado la toma de posesión de las instalaciones vinculadas a la prestación del servicio público de distribución y comercialización por parte de los adjudicatarios de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR SA), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, ha establecido el Régimen Tarifario, el Cuadro Tarifario inicial así como el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por las Empresas EDENOR S. A. y EDESUR S. A., disponiendo su vigencia a partir de la fecha efectiva de la toma de posesión por parte de los compradores de las acciones Clase "A" de cada una de las distribuidoras mencionadas precedentemente, los que deben ser ampliamente difundidos para el debido conocimiento por parte de los usuarios.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Nº 24.065 y en el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por su Similar Nº 1323 del 28 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Régimen Tarifario y del Cuadro Tarifario, así como del Cuadro Tarifario inicial que como Subanexos 1 y 3 forman parte integrante de los Contratos de Concesión de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica otorgados por el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por su Similar Nº 1323 del 28 de julio de 1992, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR SA), los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA) y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR SA) que como Anexo V forma parte integrante del Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por su Similar Nº 1323 del 28 de julio de 1992, el que como Anexo III forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — La EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR SA) deberán poner a disposición de sus usuarios el Régimen Tarifario, el Cuadro Tarifario inicial así como el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios por éstas Prestados y difundir tal puesta a disposición en uno de los diarios de mayor circulación dentro de sus áreas de concesión.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO — CUADRO TARIFARIO

Este régimen será de aplicación para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el Servicio Público prestado por EDENOR S. A. y EDESUR S. A., desde la fecha de Toma de Posesión y hasta la finalización del año número DIEZ (10) inmediatamente posterior a la fecha de Toma de Posesión.

Se clasifica a los usuarios, a los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario, cuyo formato se adjunta a este documento, en las siguientes categorías:

— Usuarios de pequeñas demandas:

Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kW (kilovatios)

— Usuarios de medianas demandas:

Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios)

— Usuarios de grandes demandas:

Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos, es de 50 kW (kilovatios) o más.

CAPITULO 1:

TARIFA Nro. 1: (Pequeñas Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima no es superior a los 10 kW.

Inciso 2) Por la prestación de la energía eléctrica, con excepción de aquéllas encuadradas en la Tarifa Nro. 1-A. P., el usuario pagará:

a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía

b) Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 3) Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo (Cos fi) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2), según se indica a continuación:

— Cos fi < de 0,85 hasta 0,75: 10 %

— Cos fi < de 0,75: 20 %

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, LA DISTRIBUIDORA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anormalidad, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Inciso 4) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los usuarios comprendidos en esta Tarifa, se definen los siguientes tipos de suministro:

TARIFA Nro. 1-R (Pequeñas Demandas Uso Residencial)

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación;

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0,50 kW. cada uno y de 3 kW. en conjunto.

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habita el usuario.

TARIFA Nro. 1-G (Pequeñas Demandas uso General)

Se aplicará a los usuarios de Pequeñas Demandas que no queden encuadrados en las clasificaciones de las Tarifas Nros. 1-R ó 1-A. P.

TARIFA Nro. 1-A. P. - (Pequeñas Demandas - Alumbrado Público)

Se aplicará a los usuarios que utilizan el suministro para el Servicio Público de Señalamiento Luminoso, Iluminación y Alumbrado.

a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

b) Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las que se definen a continuación:

LA DISTRIBUIDORA celebrará Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo, en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

c) El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida, según se indica en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalculará según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

CAPITULO 2:

TARIFA Nro. 2 - (Medianas Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW e inferior a 50 kW:

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro".

Se definen como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el acápite a) del Inciso 4), durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de 12 meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar —como máximo— al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.

b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

c) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 7).

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, en el período de facturación en que se haya producido la transgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del 50 % del valor del cargo fijo por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 6) Si la potencia máxima registrada, en más del 30 % del total de períodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 50 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios, LA DISTRIBUIDORA convendrá con el usuario las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

Inciso 7) Recargos por factor de potencia. Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo (Cos fi) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4), según se indica a continuación:

— Cos fi < de 0,85 hasta 0,75: 10 %

— Cos fi < de 0,75: 20 %

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, LA DISTRIBUIDORA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anormalidad, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 4) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

CAPITULO 3:

TARIFA Nro. 3 - (Grandes Demandas)

Inciso 1) La Tarifa Nro. 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 50 kW.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta", las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en los horarios "en punta" y "fuera de punta" que se definen en el Acápite c) del Inciso 4).

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el acápite a) y b) del Inciso 4), durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de 12 meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar —como máximo— al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, en corriente alterna (en Baja Tensión, en Media Tensión o en Alta Tensión) o en corriente continua, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta", se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "fuera de punta" potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro en punta" o de la "capacidad de suministro fuera de punta". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro

reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en Baja, Media, o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.

b) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas fuera de punta en Baja, Media, o Alta Tensión, haya o no consumo de energía.

Entiéndase por horas "fuera de punta" los horarios comprendidos en los períodos de "valle nocturno" y "horas restantes".

Se entiende por suministro en:

— Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.

— Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores de 66 kV.

— Alta Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones iguales o mayores a 66 kV.

c) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios "en punta", "valle nocturno" y "horas restantes".

Los tramos horarios "en punta", "valle nocturno" y "horas restantes", serán coincidentes con los fijados por el Despacho Nacional de Cargas para el Mercado Eléctrico Mayorista.

d) Si el suministro se efectúa en corriente continua, un recargo equivalente a un porcentaje del precio de la energía eléctrica rectificada.

e) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 6).

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3), y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 de este contrato, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia en punta o fuera de punta realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o la "capacidad de suministro convenida en fuera de punta", a que se hace referencia en el inciso 2 de este capítulo, para los próximos 6 (seis) meses.

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los 6 (seis) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de 12 (doce) meses a que hace referencia el inciso 2 de este capítulo.

Una vez finalizado el período de 6 (seis) meses, el usuario podrá recontratar la capacidad de suministro en punta y/o fuera de punta. Si así no lo hiciere, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de 6 (seis) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, comenzando un nuevo período de 6 (seis) meses.

Los ciclos de 6 (seis) meses en los cuales el usuario no podrá recontratar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada fuera de punta.

Inciso 6) Los suministros en corriente alterna estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

a) Recargos:

Cuando la energía reactiva consumida en un período horario de facturación supere el valor básico del 62 % (Tg fi > 0,62) de la energía activa consumida en el mismo período, LA DISTRIBUIDORA está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de la Tg fi con respecto al precitado valor básico.

Durante los dos (2) primeros años de gestión, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al ENTE la revisión del mencionado valor básico de la Tg fi (0,62). Para ello deberá adjuntar a su solicitud los estudios técnicos, económicos y financieros que sustenten la misma, y aquellos que sean solicitados por el ENTE por considerarlos indispensables para la evaluación.

b) Penalidades:

Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior a 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

CAPITULO 4:

DISPOSICIONES ESPECIALES

Inciso 1) SERVICIO ELECTRICO DE RESERVA

En los suministros encuadrados en las Tarifas Nros. 2 y 3, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía, o reciban energía eléctrica de otro este prestador del servicio público de electricidad o por otro punto de entrega. En caso que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.

Inciso 2) APLICACION DE LA TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

La Tarifa Nro. 2 se aplicará transitoriamente en forma opcional a elección de los usuarios, los que podrán optar de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Usuarios con demanda máxima igual o mayor a 10 kW y menor a 25 kW.

1.1) Seguir encuadrados en la T.1-G-Pequeñas Demandas.

1.2) Encuadrarse en la T.2-Medianas Demandas. Para lo cual, deberán abonar los gastos de instalación del equipo de medición correspondiente, si no lo poseen.

2) Usuarios con demanda máxima igual o mayor a 25 kW y menor a 50 kW.

2.1) Encuadrarse en la Tarifa Nº 2-Medianas Demandas, manteniéndose transitoriamente en la tarifa 1-G-Pequeñas Demandas, hasta tanto la DISTRIBUIDORA adecue su medición en el caso que correspondiera.

2.2) Encuadrarse en la Tarifa Nº 3-Grandes Demandas. Para lo cual, de no poseer el equipo de medición adecuado, deberá abonar los gastos de instalación correspondientes.

LA DISTRIBUIDORA podrá proponer al ENTE alternativas para el encuadre definitivo, dentro de un período que no podrá superar los dos (2) años desde la toma de posesión, de todos los usuarios que reúnen las condiciones definidas para esta tarifa.

Inciso 3) TARIFA POR EL SERVICIO DE PEAJE

La Distribuidora deberá permitir a los Grandes Usuarios ubicados en su zona de concesión que efectuaren contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio.

En lo que respecta al servicio de peaje a aplicar por el transporte de energía eléctrica a los Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el denominado PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO subanexo 2 de este contrato, considerando los siguientes valores para los factores de reducción de precios mayoristas a los niveles de suministro:

KRPA = 0,030	KREA = 0,028
KRPM = 0,079	KREM = 0,072
KRPB = 0,143	KREB = 0,128

De efectuarse contratos particulares por estos servicios la DISTRIBUIDORA deberá informar al ENTE, para su aprobación, las tarifas pactadas.

Inciso 4) APLICACION DE LOS CUADROS TARIFARIOS

El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 de este contrato), podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 de este contrato), las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario al ENTE para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

El ENTE, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, le será comunicado en forma inmediata a LA DISTRIBUIDORA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que el ENTE le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo las notas de crédito o débito que correspondan.

Inciso 5) FACTURACION

Las facturaciones a usuarios de Tarifa Nro. 1-Pequeñas Demandas uso Residencial y General, se efectuarán con una periodicidad bimestral; mientras que las de tarifas Nros. 1-AP, 2 y 3, Pequeñas demandas - Alumbrado Público, Medianas y Grandes Demandas respectivamente, se realizarán en forma mensual.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del ENTE una propuesta de modificación de los períodos de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

CAPITULO 5:

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada cuadro tarifario.

Inciso 2) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria; los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo y se aplicarán con el siguiente criterio: si para atender la solicitud de conexión se debe realizar una derivación completa de la red general sólo para ese uso, se aplicará el denominado costo de conexión especial. En todos los otros casos, que impliquen un uso compartido de la derivación, se aplicará el denominado costo de conexión común.

Inciso 3) Para la aplicación de los valores a que se hace referencia en el inciso 2), deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los importes indicados en el inciso 2) corresponden a las prestaciones que se encuadren en la Tarifa Nº 1-Pequeñas Demandas Uso Residencial o General, con una potencia instalada superior a los 2 KILOWATIOS, o cuya conexión comprenda más de cuatro unidades de consumo, en la Tarifa Nº 2-Medianas Demandas y en la Tarifa Nº 3-Grandes Demandas.

b) Para el caso de las prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 1-Pequeñas Demandas Uso Residencial o General, con una potencia instalada de hasta 2 KILOWATIOS, se aplicará un quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda más de una y hasta

cuatro (4) unidades de consumo, se aplicará el importe resultante de multiplicar un quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

c) Si la conexión se refiere sólo a la instalación del medidor, se aplicará 1/5 (un quinto) del costo de una conexión común aérea monofásica, indicado en los respectivos cuadros Tarifarios vigentes.

Inciso 4) Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución, o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sustanciales sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al usuario una contribución especial reembolsable, siempre que cuente con la aprobación específica del ENTE, para cada caso particular. Para ello, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar al ENTE toda la información técnica y económica necesaria que permita la correspondiente evaluación, como así también la mecánica prevista para el reembolso al usuario.

FORMATO DEL CUADRO TARIFARIO
A APLICAR POR EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.

Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T.1-R1- Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	.....
Cargo variable por Energía:	$/kWh	.....
T.1-R2- Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	.....
Cargo variable por energía:	$/kWh	.....
T 1-G Uso General		
T.1-G1- Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	.....
Cargo variable por Energía:	$/kWh	.....
T.1-G2- Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	.....
Cargo variable por Energía:	$/kWh	.....
T.1-G3- Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	.....
Cargo variable por energía:	$/kWh	.....
T 1-A.P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	.....
Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	.....
Cargo variable por energía:	$/kWh	.....
Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	.....
— En Media Tensión	$/kW-mes	.....
— En Alta Tensión	$/kW-mes	.....
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	.....
— En Media Tensión	$/kW-mes	.....
— En Alta Tensión	$/kW-mes	.....
Por consumo de energía:		
— En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	.....
Período horas de valle nocturno	$/kWh	.....
Período horas de punta	$/kWh	.....
— En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	.....
Período horas de valle nocturno	$/kWh	.....
Período horas de punta	$/kWh	.....
— En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	.....
Período horas de valle nocturno	$/kWh	.....
Período horas de punta	$/kWh	.....
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62 % aplicado sobre el total de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	.....
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	$	.....
Tarifa Nº 2 y 3	$	.....
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	.....
— Subterráneas monofásicas	$	.....
— Aéreas trifásicas	$	.....
— Subterráneas trifásicas	$	.....
b) Conexiones especiales por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	.....
— Subterráneas monofásicas	$	.....
— Aéreas trifásicas	$	.....
— Subterráneas trifásicas	$	.....

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO INICIAL
A APLICAR POR EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.

Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T.1-R1- Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,54
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,061
T.1-R2- Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	13,04
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,056
T 1-G Uso General		
T.1-G1- Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,35
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,108
T.1-G2- Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	47,14
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,083
T.1-G3- Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	127,91
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,063
T 1-A.P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,074
Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,69
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,067
Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	7,09
— En Media Tensión	$/kW-mes	4,02
— En Alta Tensión	$/kW-mes	2,07
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
— En Baja Tensión	$/kW-mes	4,81
— En Media Tensión	$/kW-mes	2,66
— En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
— En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,048
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,047
Período horas de punta	$/kWh	0,048
— En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,046
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,044
Período horas de punta	$/kWh	0,046
— En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,043
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,042
Período horas de punta	$/kWh	0,043
Por la energía reactiva		

	Unidad	Importe
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,60
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	$	27,80
Tarifa Nº 2 y 3	$	73,60
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	56,00
— Subterráneas monofásicas	$	174,00
— Aéreas trifásicas	$	106,00
— Subterráneas trifásicas	$	266,00
b) Conexiones especiales por usuario:		
— Aéreas monofásicas	$	147,00
— Subterráneas monofásicas	$	473,00
— Aéreas trifásicas	$	259,00
— Subterráneas trifásicas	$	489,00

ANEXO III

REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.

ARTICULO 1º — CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

a) TITULAR

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

b) TITULAR PRECARIO

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente.

c) TITULAR PROVISORIO

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

d) TITULAR TRANSITORIO

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

e) CAMBIO DE TITULARIDAD

A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos y limite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas.

Si se comprobara que el usuario no es el titular del servicio, LA DISTRIBUIDORA intimará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro con comunicación a la Autoridad de Aplicación. El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.

f) CONDICIONES DE HABILITACION

I. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento.

II. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5º, Inciso c) de este acto, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.

III. Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

IV. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmar, si corresponde, el convenio establecido en el inciso g) de este Artículo.

V. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

g) CENTRO DE TRANSFORMACION Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA, estará obligado a poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además para alimentar la red externa de distribución. A este efecto, se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación, como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico, que puedan acordar.

En el caso que la alimentación al titular se efectúe desde la red de distribución, éste deberá colocar sobre el frente de su domicilio la toma primaria, que le será entregada por LA DISTRIBUIDORA. A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por la DISTRIBUIDORA. Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA.

h) PUNTO DE SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACION, podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro.

ARTICULO 2º — OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

a) DECLARACION JURADA

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera LA DISTRIBUIDORA para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos.

b) FACTURAS

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.

Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) DIAS previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

c) DISPOSITIVOS DE PROTECCION Y MANIOBRA

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas e Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro.

d) INSTALACION PROPIA - RESPONSABILIDADES

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por LA DISTRIBUIDORA, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, aquél abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

e) COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentan el estado habitual, y/o normal deberá comunicarlo a LA DISTRIBUIDORA en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros.

En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de LA DISTRIBUIDORA.

f) ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION

Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la Autoridad de Aplicación, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

g) USO DE POTENCIA

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

h) SUMINISTRO A TERCEROS

No suministrar, no ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del USUARIO la Autoridad de Aplicación resolverá por vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

i) CANCELACION DE LA TITULARIDAD

Solicitar la cancelación de la titularidad cuando deje de ser usuario del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los usuarios no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo.

j) CONTROL DE LECTURAS

Los titulares, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 4º, inciso c) y 5º inciso d) de este Reglamento.

k) PERTURBACIONES

Utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios.

ARTICULO 3° — DERECHOS DEL TITULAR

a) **NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO**

El titular tendrá derecho a exigir de LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las "Normas de Calidad de Servicio" que resulten de su Contrato de Concesión.

b) **FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR**

El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ".

En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ" se admitirá una tolerancia de ± 2 % (más/menos dos por ciento) por sobre los valores estipulados en la norma IRAM 2412 parte I y II para los medidores clase 2 y del ± 1 % (más/menos uno por ciento) para los medidores clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el Contrato de Concesión.

En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con la norma IRAM 2412, parte I o II según corresponda.

Si el contraste y/o el recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara el contraste "in situ" y/o el recontraste en Laboratorio serán a cargo del titular.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 5°, inciso d) de este Reglamento y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas encaradas por LA DISTRIBUIDORA el titular podrá reclamar a la Autoridad de Aplicación el control y revisión de las mismas.

c) **RECLAMOS O QUEJAS**

El usuario tendrá derecho a exigir a LA DISTRIBUIDORA la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión. Sin implicar limitación, está obligada a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, sin perjuicio del derecho de los titulares de concurrir directamente a la Autoridad de Aplicación.

d) **PAGO ANTICIPADO**

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

e) **RESARCIMIENTO POR DAÑOS**

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO provocadas por deficiencias de la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor.

La reparación del daño causado mencionada en el párrafo precedente no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones regladas en el punto 5 del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA

a) **CALIDAD DE SERVICIO**

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad, conforme lo previsto al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

b) **APLICACION DE LA TARIFA**

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes, debiendo discriminar la contribución del SEIS POR CIENTO (6 %) y del SEIS POR MIL (6 ‰) en la forma que especifica el respectivo Contrato de Concesión.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lectura reales y diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente.

c) **PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA**

I. Medidores en general

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar, en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

II. Medidores con indicador de carga máxima

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera:

Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.

Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

d) **ANORMALIDADES**

LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc. de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).

e) **FACTURAS - INFORMACION A CONSIGNAR EN LAS MISMAS**

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

— Fecha de vencimiento de la próxima factura.

— Lugar y procedimiento autorizado para el pago.

— Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).

— Unidades consumidas y/o facturadas.

— Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes, así como las contribuciones del SEIS POR CIENTO (6 %) y del SEIS POR MIL (6 ‰) discriminadas conforme lo estipula el respectivo contrato de concesión.

— Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.

— Obligación del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) DIAS antes de su vencimiento.

— Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.

f) **REINTEGRO DE IMPORTES**

En los casos en que LA DISTRIBUIDORA aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anormalidad y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UNO (1) AÑO, con más el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20 %). El reintegro debe efectuarse en un plazo máximo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de verificado el error.

g) **TARJETA DE IDENTIFICACION**

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los usuarios. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) **CARTEL ANUNCIADOR**

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos 2° y 3° del mismo y las normas de calidad de servicio resultantes del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

i) **PLAZO DE CONCRECION DE SUMINISTRO**

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

j) **QUEJAS**

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro.

Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, LA DISTRIBUIDORA está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o cualquier otro medio adecuado.

Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por LA DISTRIBUIDORA a la Autoridad de Aplicación dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de recibidas, salvo lo dispuesto en el inciso III de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

I. Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.

II. Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos 5º inciso d), 6º y 7º de este Reglamento deberá remitir copia de la respectiva documentación.

III. Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anormalidades en el suministro de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS, mediante télex, facsímil u otro medio adecuado, indicando fecha de la misma y nombre y domicilio del usuario. Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.

IV. Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las CUATRO (4) HORAS de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al USUARIO el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la facturación erróneamente objetada.

k) ATENCION AL PUBLICO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los locales, durante un mínimo de OCHO (8) HORAS diarias, que comprendan horarios de mañana y de tarde.

Deberá además mantener locales y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencia, durante las VEINTICUATRO (24) HORAS del día, todos los DIAS del año. Los horarios de atención al público y los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión.

ARTICULO 5º - DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

a) RECUPERO DE MONTOS POR APLICACION INDEBIDA DE TARIFAS

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de CINCO (5) DIAS.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) AÑO, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20 %).

b) FACTURAS IMPAGAS

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, se aplicará automáticamente una penalidad del DIEZ (10 %) del monto de la deuda. Además LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) DIAS de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) HORAS de anticipación.

c) DEPOSITO DE GARANTIA

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

— Más de UNA (1) suspensiones del suministro en el término de DOCE (12) MESES seguidos.

— En el caso del Titular que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a LA DISTRIBUIDORA un depósito equivalente a UN (1) mes de consumo estimado, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un usuario que siendo titular de un suministro, sea propietario del inmueble donde LA DISTRIBUIDORA le preste el servicio.

— En el caso del Titular Transitorio y el Titular Precario a que se refiere el Artículo 1º incisos b) y d) de este Reglamento.

— Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Apartado II del inciso d) del Artículo 5º de este Reglamento.

— En otros casos en que las circunstancias lo justifiquen, tales como los casos de concurso o quiebra del usuario, y con comunicación previa a la Autoridad de Aplicación.

El Depósito de Garantía será el equivalente al consumo registrado en los DOS (2) últimos MESES anteriores a su constitución, con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelta al titular cuando deje de serlo con más un interés equivalente a la Tasa Anual Vencida Vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento.

d) INSPECCION Y VERIFICACION DEL MEDIDOR

Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

I. Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) AÑO, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.

II. En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o un funcionario de la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre el monto resultante, con más el interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) AÑOS.

d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, inciso b).

e) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo.

La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de TREINTA (30) DIAS.

f) Cuando por acciones no previstas en este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esa circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a lo previsto en el apartado II del inciso d) de este Artículo.

III. En el caso de conexiones directas, una vez eliminadas éstas y regularizada la situación del usuario en lo que hace a la titularidad según lo determina el Artículo 1º de este Reglamento, para la recuperación de la demanda y/o consumo se aplicará un procedimiento similar al previsto en el Apartado II del inciso d) de este Artículo.

ARTICULO 6º - SUSPENSION DEL SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin la intervención previa de la Autoridad de Aplicación y con comunicación previa al usuario.

I. Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º, incisos a) y b) de este Reglamento.

II. Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5º inciso d), Apartados II y III del presente Reglamento.

III. En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, incisos g) y h) de este Reglamento, dando cuenta de ello a la Autoridad de Aplicación, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles administrativos de producida la suspensión. En lo relativo al inciso g), la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y previo intimar fehacientemente la normalización de la anomalía.

En el caso del Apartado I) precedente si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un periodo igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

IV. Al levantar el Acta de Constatación en los casos que se describen en el Apartado II, del inciso d) del Artículo 5º del presente Reglamento.

b) Con comunicación previa a la Autoridad de Aplicación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en los incisos c), d), e), f) y k) del Artículo 2º de este Reglamento, en que LA DISTRIBUIDORA deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos.

ARTICULO 7º - CORTE DEL SUMINISTRO

El corte del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición.

LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

I - cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del Artículo 1º, de este Reglamento,

II - cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º precedente, y el titular transcurrido UN (1) MES desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio,

III - en los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

ARTICULO 8º - REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación.

En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6º inciso a) Apartado III e inciso b), si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

En los casos de corte del suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el usuario con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTICULO 9º - MORA E INTERESES

El usuario/titular de un suministro, incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia se aplicarán intereses a partir del dia 31 de la mora a los titulares bajo la Tarifa 1 (Pequeñas Demandas, Uso Residencial) o la categoría que en el futuro pudiera reemplazarla y se aplicarán intereses a partir del sexto dia de la mora los usuarios de las categorías tarifarias restantes. En todos los casos, el interés resultará de aplicar la Tasa Anual Vencida Vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago, o la tasa de interés que establezca la Autoridad de Aplicación.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Nacional o Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema especifico establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 10º - AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación será el Ente Nacional Regulador de la Electricidad. El usuario tendrá derecho a dirigirse en todo momento directamente a la Autoridad de Aplicación.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 752/92

Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y expendio de Extrapil Loción; Extrapil Loción Antitranspirante y Extrapil Crema Antitranspirante.

Bs. As., 20/8/92

VISTO los expedientes Nros. 2020-3017/92-3; 2020-5637/92-9; 2020-5688/92-5 y 2020-176000150/92-5, todos del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados se había solicitado la aprobación de los productos EXTRAPIL LOCION; EXTRAPIL LOCION ANTITRANSPIRANTE y EXTRAPIL CREMA ANTITRANSPIRANTE.

Que el compuesto AMINO CLOROBENZOFENONA contenido en los citados productos no se encuentra comprendido en la lista de la Resolución Nº 1146/88, por lo que no resultan productos de aprobación automática.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS ha informado que no hay suficiente información sobre el mencionado compuesto, siendo imprescindibles los estudios integrales establecidos por los artículos 4º y 6º de la Resolución MSAS Nº 337/92, con carácter previo a autorizar la producción y elaboración de los mencionados productos.

Que se ha comprobado que los citados productos se están comercializando en plaza.

Que, en consecuencia, se ha verificado la transgresión por parte del Laboratorio FINADIET S. A. a lo establecido en la Resolución MSAS Nº 330/88, modificado por la Resolución MSAS Nº 337/92.

Que dicha transgresión supone un potencial riesgo para la salud de la población.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Control ha efectuado el pertinente informe, dando cuenta de las actuaciones llevadas a cabo hasta el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de facultades acordadas por la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase preventivamente a partir de la fecha de la presente la elaboración, comercialización, distribución y expendio de los productos EXTRAPIL LOCION; EXTRAPIL LOCION ANTITRANSPIRANTE y EXTRAPIL CREMA ANTITRANSPIRANTE, de la firma FINADIET S. A.

Art. 2º — Instrúyase sumario respecto del Laboratorio FINADIET S. A., por intermedio del Departamento Faltas Sanitarias de la Dirección de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Julio C. Aráoz.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 17/92

Establécese la provisión del ejemplar de la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo.

Bs. As., 27/8/92

VISTO las facultades determinadas por los artículos 3º, 4º, inciso k) y 1) del 6º, inciso c) del 7º y 13º de la Ley 22.250, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de la Industria de la Construcción tiene la atribución de ejecutar las medidas de orden general o particular, necesarias para que el organismo cumpla con sus fines.

Que el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, entre sus ineludibles obligaciones, incluye la del cumplimiento estricto de la Ley 22.250

Por ello,

EL ADMINISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

1º — El Registro Nacional de la Industria de la Construcción y entes Delegados que dependan, representados por las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proveerán con cargo, el ejemplar de la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo, únicamente a los empleadores afectados al régimen de la Ley 22.250.

2º — La presente disposición entrará en vigor luego de su publicación en el Boletín Oficial, en el plazo estipulado en el Código Civil.

3º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Ricardo Fernández Amenábar.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 18/92

Establécese el plazo para la renovación anual de inscripciones.

Bs. As., 27/8/92

VISTO las facultades determinadas por los artículos 3º, 4º, incisos k) y 1) del 6º, inciso c) del 7º de la Ley 22.250 y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas correspondientes a este nivel que permitan mejorar el régimen en desarrollo para la industria de la construcción.

Que por lo tanto se aprecia conveniente posibilitar, con antelación a la iniciación de cada ejercicio, el pago del arancel por la renovación anual de inscripción de los empleadores.

Que la falta de personal y de espacios físicos en este Organismo, lleva también a ese resultado.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

1º — Las presentaciones anuales de los empleadores para la renovación anual de su inscripción, podrá efectivizarse a partir del 16/11/92 y años subsiguientes en la misma fecha, o hábil posterior si fuera inhábil, en la sede del Registro Nacional de la Industria de la Construcción, en esta Capital Federal, y en las Delegaciones Regionales del interior del país.

2º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Ricardo Fernández Amenábar.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE

EJERCITO ARGENTINO

TERRENOS - PCIA. DE CORRIENTES

EX-CUARTEL ALVEAR-DEPTO. GRAL. S. MARTIN
Superficie: 76 ha 82 a 12 ca 10 dm²
Base: $ 293.000.-

MANZANA Z - DEPTO. CAPITAL
Avda. Maipú y Calle Agustín Lara
Superficie: 10.000 m²
Base: $ 9.000.-

Subasta: 30.9.92; 11.00 hs.
Reg. Inf. Nro. 9 Av. 3 de Abril y
Av. Costanera - Pcia. Corrientes

Exhibición: A partir del 7.9.92

INFORMES Y CATALOGOS

Esmeralda 660, 6to. piso Tel. 322-7673

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 9/9 Nº 2421 v. 11/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.

BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9º (Unid. Funcional Nº 11) y piso 10º (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9º piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

PISO 9º BASE: $ 270.000.

PISO 10º BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaquí, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2º piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

2 cocheras en el 3º subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.

2 cocheras en el 2º subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121; 41-7155; 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 3/9/92.

e. 9/9 Nº 2227 v. 9/9/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Llamado a registro de empresas para la reconstrucción de pasarelas en el Parque Nacional Iguazú y obras complementarias para explotación por concesión.

Por el presente se invita a empresas interesadas a inscribirse en el registro abierto al efecto, lo cual las habilitará para formular observaciones sobre las pautas del llamado a Licitación Pública a efectuar posteriormente, las que serán entregadas al efectuar su inscripción.

La mencionada inscripción no será requisito para la posterior participación en la Licitación Pública a efectuar, ni otorgará derecho preferencial alguno.

VALOR DE LA INSCRIPCION: $ 250.-

FECHA DE APERTURA: 14/9/92

FECHA DE CIERRE: 30/9/92

LUGAR DE INSCRIPCION: Departamento de Contrataciones y Servicios, Avda. Santa Fe 690, 2º Piso, en el horario de 14.00 a 16.00 horas, Capital Federal, y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Avda. Victoria Aguirre 66, Pto. Iguazú, Pcia. de Misiones.

e. 9/9 Nº 2422 v. 9/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.250.- Nos. 509.434, 511.662 y 518.311, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/9 Nº 25.121 v. 9/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
167-020/92	30-50066535-8	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S. A. I. C.

e. 9/9 Nº 2423 v. 9/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
166-020/92	30-50055852-7	LA HIDROFILA ARGENTINA S. A. C. e I.

e. 9/9 Nº 2424 v. 9/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-020/92	30-60035372-8	M. HEREDIA Y CIA. S. A.

e. 9/9 Nº 2425 v. 9/9/92

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En las ediciones del 2 de setiembre de 1992 al 8 de setiembre de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de Imprenta:

En el Séptimo Considerando:

DONDE DICE: PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60,42)...
DEBE DECIR: PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,42)...

En el Artículo 4º:

DONDE DICE: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (150.398,88)...
DEBE DECIR: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (150.395,88)...

e. 9/9 Nº 2305 v. 9/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON
A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO JULIO 1992

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C
30-62417044-6	00	ALDEANO S A
30-51653338-9	00	ALGODONE ALLAVALLOL S A I C
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I
30-61610055-2	00	AMBAYA S A
30-50388169-8	00	ANILINAS ARGENTINAS S A C I
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S A
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A
30-52187375-9	00	ARPEMAR S A PESQUERA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-53832369-5	00	ARSQUID S A
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S A
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A
30-63634552-7	00	BAYRES S A
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS SA Y SINTELAR SA - UTE -
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIA E INDUSTRIA
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S A
30-62446334-6	00	BRASUR PESQUERA S A
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS SRL
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A
33-61136845-9	00	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S A
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A
30-52112090-4	00	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A
30-52605819-0	00	CIA ERICSSON S A C I
30-50374227-2	00	CIA IND GANADERA PENTA S A
30-50282973-0	00	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-63675412-5	00	CL S R L
30-51912592-3	00	COMPANIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION S A
30-65144310-1	00	COMPAREZ SISTEMAS INFORMATICOS S A
30-62010748-0	00	COMUNDI S A I Y E
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A
30-63184354-5	00	CRISVE S A
30-60799096-0	00	DAGSA S A
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR
30-63245121-7	00	DE BENEDETTI OMAR Y GUITART HECTOR
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
30-50199947-0	00	DOMEC S A
30-64367873-6	00	EDMOND S A
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS
30-63005185-8	00	FISHY S A
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A
30-63675498-2	00	GROUP SUN S A
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C
30-63938159-1	00	HEYNEL S A
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S A
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S A
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F
30-52286096-0	00	KANTEK S A
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A
30-60727833-0	00	LACTEOS DEL PLATA S A
30-61121177-1	00	LAGOA S A
30-63891737-4	00	LATAR S A
30-63818662-0	00	LAVQUEN SRL
30-50056640-6	00	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A
30-63383720-8	00	MAMEY S A
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A
30-64572156-6	00	MANZO SA
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A PESQUERA INDUSTRIAL
30-62979768-4	00	MARVERDE S A
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S A
30-54674163-6	00	MBA COMPANIA FINANCIERA S A
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S A EF
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A
30-60081627-2	00	NAOMAR S A
30-51708151-1	00	NISALCO S A
23-15239899-9	00	NISHIYAMA YOSHIKI
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM
30-62671367-6	00	OCEANUS S A
30-50471768-9	00	OLMATIC S A
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S A
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A
30-55457110-3	00	PESQUERA FEDERICO R ERSINI S A M C E I
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S A
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S A
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S A
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S A
30-57973052-4	00	PESUARSA S A
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I
30-62957715-3	00	REAL COMPANIA MARITIMA S A
30-63370300-7	00	REMESURA S A
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA
30-55151340-4	00	SANYM S A
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A
30-63106857-6	00	SELTER S A
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA
30-52645141-0	00	TERMAS VILLAVICENCIO S A I C
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A

Cantidad de Contribuyentes: 151

e. 9/9 Nº 2429 v. 9/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO JULIO 1992

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO S R L	13.675,68	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	91.488,12	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	21.708,84	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	15.518,77	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	13.412,43	
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	379,00	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	28.638,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	365.309,15	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51748872-7	00	ACCION COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	3,19	
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	63.233,65	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	617.743,83	
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	3.488,38	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	6.574,48	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	12.430,13	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	287.823,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	56.942,97	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	29.124,11	
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	1.758,00	
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	348.153,00	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	12.356,56	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	755.146,90	
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	51.358,00	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	209.042,03	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	25.652,16	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	200.000,00	
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	139.394,51	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A	317,87	
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA S A I F	22.419,35	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	902,69	
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	12.104,67	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	28.119,06	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	174.217,59	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	5.210,83	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	37.997,73	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	737.936,11	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	35.428,27	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	110.044,52	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	84.981,40	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	9.722,96	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	20.000,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	34.014,29	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	19,02	
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	10.312,62	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	3.762,31	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	991.691,63	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	7,09	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	52.791,11	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	3.212,90	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A.	143.630,00	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	98.852,33	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	1.508,59	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	19.433,31	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	13.765,00	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	9.573,20	
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	86.632,45	
30-62105244-2	00	AOA S R L	20.451,53	
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	5.442,53	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	77.917,55	
30-50396393-7	00	API S A I C	24.956,64	
30-59462341-6	00	AQUISA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	203.436,82	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	21.596,27	
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	211.294,65	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	4.638,13	
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54706930-3	00	ARCER S A	4.159,83	
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	228.851,60	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	156.512,58	
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.158.482,19	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	124.891,26	
30-62539063-6	00	ARGENOVA S. A	48.204,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	284.209,92	
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	40.911,54	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	47.522,18	
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	70.760,02	
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	2.436,30	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	13.089,18	
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	30.735,61	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A	26.380,39	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	59.483,37	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	181.165,80	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	60.094,62	
30-59215976-3	00	ASEO S A	232.237,48	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	45,09	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	146.579,62	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	1.817,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	4.181,81	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	1.479.528,19	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	46.417,92	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S A I C	1.507.775,90	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004984-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S A	25.428,64	
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	3.868,60	
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	282,03	
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	90.699,14	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	339.320,81	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	301.930,49	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	19.658,41	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	29.168,33	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	131,82	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	146.722,51	
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	106.424,27	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA SA DE S Y M C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	32.226,61	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC ANON IND CO	1.815,80	
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	2.163.339,97	
30-50428528-2	00	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	31.963,60	
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	60.508,10	
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57852883-7	00	BAITER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56171532-3	00	BAJAMAR S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	76.173,45	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.727.478,38	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	125.532,74	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	34.966,00	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	1.299,51	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	62.154,25	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	319.583,43	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	0,00	
30-50000180-8	00	BANCO DE AVELLANEDA S A	0,00	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	3.077.782,64	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	4.618.560,29	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	971.402,11	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION	5.585.768,43	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	18.996,92	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	81.176,56	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	128.757,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	734.734,15	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	8.431,52	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	58.194,94	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	468.255,92	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	3.274,54	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	126.548,82	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	495.914,14	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	68.730,45	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S A	1.591.844,80	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	87.381,21	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	184.610,77	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	257.458,76	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	167.250,38	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	38.197,86	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS S A	313.200,18	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	97.663,82	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	97.506,51	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	641.967,16	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	227.890,96	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	905.905,12	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	41.924,90	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	414.802,44	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	45.248,86	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	1.743.064,08	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	32.517,44	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	128.064,88	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	4.799.502,18	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	1.607.088,09	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	168.554,94	
30-50001176-5	00	BANCO SHAW S A	1.595.951,69	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	724.149,88	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	542.317,73	
30-50001367-9	00	BANCO TORNQUIST S A	659.991,05	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S. A.	823.413,45	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	268.662,56	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	294.750,42	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	6.140,75	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	115.431,37	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	54.854,55	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	60.454,32	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50163175-9	00	BASSO Y TONNELIER S A INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	32.080,69	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	38.398,47	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	144.595,41	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	27.000,00	
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	342.574,94	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	46.531,41	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	62.497,95	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	19.433,36	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	4.701,01	
30-63248779-3	00	BOARGEN S. A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	66.750,00	
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	426.690,13	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	58.671,35	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	48.996,57	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	71.529,73	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	57.405,61	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-6038816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	236.367,90	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	192.134,44	
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	313.309,56	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	39.607,26	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	43.990,65	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	3.000,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	20.013,19	
30-50075021-5	00	BRASSOVORA S A	407.757,10	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	404,78	
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	38.901,61	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	65.084,22	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	3.294,44	
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	570.936,00	
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	26.631,98	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	103.516,00	
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63182259-9	00	BULLS S R L	10.164,01	
30-50378762-4	00	BUN S A	307,66	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	167.331,01	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	100.224,97	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	40.321,29	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	76.947,98	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	317.781,42	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	13.395,25	
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	7.686,68	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	121.583,28	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	533.558,02	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	29.716,00	
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	1.290.606,94	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	5.285,57	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.596,36	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	269.980,24	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	1.843,70	
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S A	30.382,00	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	106.073,77	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	33.677,73	
30-52613142-4	00	CAMEA S A	274.013,27	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	11.026,53	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	6.500,00	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y D	14.127,16	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	368,00	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	2.192,97	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	20.384,85	
30-50679216-5	00	CARGILL S A	225.023,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	31.695,10	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA EN	5.867,54	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	22.142,52	
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	415.696,63	
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	292.967,18	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	0,00	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	7.723,67	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	14.372,34	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	3.773,71	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	69.956,84	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	20.898,20	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	720,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	27.991,90	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	3.068,19	
30-60472900-5	00	CASTRO CORSAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	126.320,67	
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	546.183,70	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	464.876,98	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	17.230,74	
30-50005673-4	00	CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	434.043,02	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	154.453,98	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	5.597,22	
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S. A.	249,93	
30-52183977-1	00	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU	112.101,77	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	215.076,92	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	7.061,87	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	85.713,35	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	94.375,57	
30-53171610-4	00	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	128.861,34	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	36.438,99	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	29.072,34	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	17.353,41	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	29.330,71	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	103.614,88	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	76.647,40	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	2.811,47	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	9.725,47	
33-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA. DE COMERC. INTERNACIONAL TRADAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S A	131.030,56	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	6.130,85	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	8.788,35	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	64.156,87	
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	40.843,78	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	9.094,94	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS MET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	1.074.684,69	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	8.662,18	
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	1.984,73	
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVESOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL A INDUSTRIAL	10.863,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	8.426,68	
33-52795809-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50491289-0	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	33.727,07	
30-50399835-8	00	CLOROSUR ICSA	10.291,13	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	1.150,05	
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	617.663,19	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	1.254,66	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	39.913,01	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	11.506,00	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	6.767,87	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	195.323,92	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	25.061,03	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	101.321,00	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	38.862,32	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	155.902,02	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	9.040,24	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	364.457,94	
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-0	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	6.400,61	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	171.823,21	
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	262.197,62	
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	222.231,37	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	559.815,59	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	421.685,87	
30-50052655-2	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	17.098,81	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	176.939,72	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	762.801,26	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	328.896,16	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	71.940,45	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	0,00	
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	0,00	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	666.677,76	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	0,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S. A.	104.455,61	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	111.003,37	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654454-2	00	COMPAÑIA FINANCIERA DE INVERSIONES Y CREDITOS INVE	270.727,29	
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	221.544,27	
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	52.934,43	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	78.355,08	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILETTE DE ARGENTINA S A	246.317,46	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	28.195,96	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	56.565,77	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	951.513,66	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	86.452,38	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	46.061,25	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUC ARG	10.022,54	
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	538.064,68	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	27.659,37	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	1.937,91	
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA E F	28.668,88	
30-56961339-2	00	CON SER S A	163.879,33	
30-60047218-2	00	CONAGRA S A E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	104.070,76	
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	3.943,51	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	250.067,22	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	980.282,81	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	28.346,03	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	46.789,23	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	52.842,54	
30-58967380-4	00	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	520.416,14	
30-50433302-3	00	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	20.547,91	
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	239.361,41	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	60.424,83	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51676612-9	00	CORNA SA COM AGROP FIN IND DE MANDATOS Y SERVICIOS	4.857,88	
30-53915438-9	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	132.162,67	
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S A COMPAÑIA	101.027,05	
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	112.969,06	
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	30.132,73	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	1.674.325,37	
30-50693555-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	3.984,54	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	70.519,65	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-9	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	80.087,65	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	32.410,03	
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	23.282,51	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	102.349,15	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	14.807,00	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	39.200,73	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-6	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	198.695,88	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	141,42	
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	14.428,00	
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	13.412,59	
30-58974726-3	00	DALGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293363-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	60.038,65	
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	53.078,62	
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	42.226,82	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	140.770,80	
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO S A	9.963,34	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA S A	2.400,90	
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	471.819,31	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	2.477,47	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	62.889,63	
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	110.357,70	
30-53335629-6	00	DEMA S A	56.469,85	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	161.001,23	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	8.347,89	
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.263.518,52	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	47.383,83	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	31.020,56	
30-51363960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	5.088,79	
30-54487381-0	00	DINEL S A	6.730,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	576.301,01	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	4.127,69	
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	259.091,07	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	18.833,65	
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	15.935,06	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	36.561,75	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	14.476,73	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	20.106,71	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	10.855,88	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	17.985,97	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	5.307,64	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	2.331,60	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	728,30	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	8.977,88	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	3.546,91	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	279.170, 65	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	27.820,00	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	15.793,51	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	66.055,76	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	22.917,62	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	174.787,04	
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A	1.646,77	
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	48,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	29.866,08	
30-63986646-3	00	EFESOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	558.605,74	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	21.658,66	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	24.885,56	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	25.192,13	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON	0,00	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	64,66	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	74.499,32	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003103-0	00	EL SOL DE BS AS CIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	293,97	
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	41.849,82	
30-50086919-9	00	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-9	00	ELECTROCOMPONENTES S. A.	4.454,70	
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	13.808,01	
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	4.290,77	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	569,88	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	1.261,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDO INDIA RUBBER S A	2.020,10	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	5.975,38	
33-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	66.719,80	
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	98.998,14	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	11.796,44	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	42.280,08	
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	1.407.341,62	
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	35.282,00	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	107.8904,74	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	110,09	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	180.572,14	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	2.260,74	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	173.749,30	
30-50691900-9	00	ESSO A PETROLERA ARGENTINA	3.568.498,58	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	533,09	
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.812.896,81	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAD S A IC	5.024,59	
30-52617724-6	00	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A	139.710,39	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	9.496,14	
30-50241426-3	00	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	16.240,24	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	17.797,18	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	210,07	
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	745,14	
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	952,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	55.137,11	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	42.285,29	
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	35.922,85	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	837,01	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	69.480,91	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	13.297,76	
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	86.880,92	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	46.175,54	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	1.136,98	
30-58970113-1	00	EURALIM S A	42.965,62	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	11.460,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	17.223,30	
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	285.398,37	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	10.204,66	
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	68.234,14	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	206.092,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	42.393,98	
30-50293280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	11.227,81	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	16.216,36	
30-50098787-8	00	F V S A	281.897,74	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	49.556,17	
30-50167689-2	00	FADA IND Y COM S R L	86.100,24	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	5.102,04	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	17.850,60	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63192793-5	00	FAECO SA	73,98	
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP IMOB CON IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	398,31	
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	74.723,59	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	147.527,36	
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	8.140,24	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	34.290,19	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	236.005,03	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985619-3	00	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	1.860,90	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	34.781,73	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	463.306,51	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	37.805,55	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4.185,44	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	18.948,67	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	72.633,58	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	21.152,71	
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	143.155,28	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	86.410,40	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	55.023,18	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	370.340,99	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	34.436,68	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	16.657,83	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	3.501,83	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	22.565,47	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	250.809,86	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	16.185,48	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	3.570,33	
30-60618982-2	00	FOLDESI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018403-6	00	FOTOGEN S A C I	9.833,05	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	149.404,32	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	204.380,32	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	213.370,64	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	17.419,42	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	24.946,75	
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	11.371,54	
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	73.804,90	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	87.499,49	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	2.230,04	
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	55.358,83	
30-62100410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51969772-2	00	FRIGORIFICO GANADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	470,62	
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	6.448,94	
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	845,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	00	FRIGORIFICO MEATEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	4.077,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	00	FRIGORIFICO RAMALLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PENA S R L	5.857,93	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I O Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	12.658,08	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50181188-9	00	FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	25.726,23	
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I FI	845,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	18.463,74	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	425,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	11.257,65	
30-50085848-2	00	G Y M S A	1.059.667,75	
30-50098718-5	00	GADOR S A	201.407,44	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	6.669,26	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S. A. INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	18.174,40	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	18.272,66	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	51.766,15	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN JOSE JUANA	10.811,45	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	7.834,20	
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	9.593.669,57	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	123.329,38	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	36.557,15	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	47.885,83	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	1.263.167,17	
30-61625365-0	00	GELIA S A	28.494,87	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	20.933,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	47.072,22	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	308.213,81	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	149.925,75	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	12.476,69	
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51542474-8	00	GIESSO S A	7.728,28	
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61873788-4	00	GIVAUDAN SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO SA	11.826,91	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	64.548,48	
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	83.355,84	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	667.758,85	
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COMP P ACCIONES	15.641,53	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	23.574,72	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	19.806,23	
30-56072509-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	95.739,07	
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S A	21.640,88	
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	849,19	
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	41,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	226.896,66	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	1.372,88	
30-61384008-3	00	GRISANTI Y LIAUDAT S R L	4.300,70	
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	14.543,75	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	45.380,63	
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	197.514,03	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	30.168,27	
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	149.689,06	
30-54041084-0	00	HARFES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	142,74	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	7.576,93	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	88.438,53	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	10.805,08	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	9.881,61	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	49.342,16	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	112.800,32	
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	50.068,80	
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	39.305,84	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	17.834,16	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	5.988.641,85	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	129.992,57	
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	27.786,46	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	1.576,57	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	299.188,25	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	150.722,00	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5.530,32	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	44.331,29	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	14.666,08	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	29.935,69	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	0,00	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	21.883,65	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	2.530,83	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	88.846,76	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S A	0,00	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	31.430,16	
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	1.933.580,16	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	28.748,50	
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	107.572,50	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	667.026,30	
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS S A I C Y F	1.744,34	
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59610603-6	00	IMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53239587-5	00	IMOX S A I C	23.583,92	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	40.760,41	
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087321-2	00	IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA	13.238,75	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	32.130,58	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	417.613,14	
30-50498082-7	00	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	150.170,57	
30-60147680-7	00	IND DE LAMINADO PLASTICO DECORATIVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	19.532,85	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	64.806,71	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	41.044,96	
30-50411465-8	00	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	268.920,56	
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	8.021,59	
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	19.921,63	
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FORES INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	4.805,82	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	96.579,66	
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	59.529,20	
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	26.006,66	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	9.832,88	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56436015-1	00	INDUSTRIAS MOLTURADORAS S A IMSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	36.266,02	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	12.620,90	
30-53589637-9	00	INDUSTRIAS PLASTICAS SALADILLO S A I C Y F	9.145,00	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	7.057,37	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752212-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S A	5.795,37	
30-54054626-2	00	INDUSTRIAS RECONQUISTA S A DE INVERSIONES	3.214,48	
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	22.772,04	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	16.799,34	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	24.880,60	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-40124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	241,69	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	6.297,47	
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	11.666,08	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	34.771,53	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPANIA ARGENTINA	1.715,63	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	121.816,09	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A BIOLOGIA E Y A	4.173,89	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	121.908,71	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	118.757,61	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	283.739,14	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S. A.	9.948,80	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S. A. C. I.	9.131,04	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	61.192,05	
30-54808940-5	00	INTERPACK S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61139783-2	00	INTERPETROL S. A.	60.847,83	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S. A. DE PUBLICIDAD	153.135,81	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50348783-3	00	IOA S. A.	5.881,21	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A.	10.431,71	
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50227255-8	00	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S. A. C. I. I. F.	96.584,02	
30-63272019-6	00	IRGUN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S. A.	283,88	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	298.718,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	113.404,57	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S. A.	186.869,05	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00422793-0	00	ITUREE GERARDO	10.882,55	
30-50283273-1	00	IVA S. A. C. I. F. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.702,23	
30-50295492-6	00	J. A. ESNAOLA E HIJOS S. A. A. I. C. E. I.	74.592,53	
30-50124297-3	00	J. G. PADILLA Y CIA. S. R. L.	322.502,34	
30-54143308-9	00	J. J. HINRICHSEN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J. LLORENTE Y CIA. S. A.	300.127,69	
30-60929222-5	00	J. P. MORGAN ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S. A.	144.197,45	
30-50133684-6	00	JABALI S. A.	18.983,25	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S. A.	85.522,61	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S. A.	18.116,30	
30-50112047-9	00	JAMES SMART S. A. I. C.	10.912,30	
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S. A.	222.285,42	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S. R. L.	3.911,22	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A. C.	75.399,53	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.	339.289,10	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S. A. DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	27.028,95	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S. A. COM. E IND.	352.563,17	
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S. A.	102.775,16	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S. A. I. Y C.	38.247,67	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC. ANON. COM. E IND.	14.371,93	
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S. A.	10.341,56	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	11.388,25	
30-50309782-2	00	JOSE M. DOURADINHA S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S. A. C. I. I. F.	51.069,57	
30-54052668-7	00	JOYART S. A. C. I. M.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S. A. C. I. A.	8.553,32	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S. A.	64.333,91	
30-53006642-4	00	JUAN H. MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER.	13.552,87	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S. A. I. Y C.	6.797,98	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO S. C. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S. A. C. I. F. I. A.	208.069,99	
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	76.512,27	
30-51954714-3	00	KALFAKIAN HERMANOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	72.569,72	
30-51603593-1	00	KANTOR S. A. I. C.	610,70	
30-50461972-5	00	KARATEX S. A. I. C.	32.065,63	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	13.841,28	
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	235.231,61	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406438-3	00	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.	172.124,39	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S. A.	131.622,35	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA. S. A. I. C. A. Y M.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA.	62.583,17	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.	23.960,76	
30-50003561-3	00	L'UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	21.368,85	
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S. A.	117.647,93	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S. A. I. Y C.	53.741,42	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS. AS. CIA. DE SEGUROS S. A.	847.239,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S. A.	1.301,71	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA. ARG. DE SEG. S. A.	70.529,01	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S. A. CIA. ARGENTINA DE SEGUROS	114.245,82	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.	56.413,29	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S. A.	173.784,04	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S. A. DE SEGUROS GENERALES	21.071,46	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S. A. DE SEGUROS	239.511,41	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND. Y COM. S. A.	60.895,90	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S. A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	255.900,22	
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S. A. C. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S. A.	199.090,67	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	284.666,63	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP. DE TRANSP. DE PASAJ. S. A. C. I. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S. A.	151.740,47	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	302.996,00	
30-59972101-7	00	LA NIÑA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC. COOP. SEGUROS LTDA.	137.838,22	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI.	368.547,76	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS SOC. A	697.075,35	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO. S. A. C. I. A. F. E I.	20.014,14	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA. DE SEGUROS S. A.	65.563,70	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.	248.854,53	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA S. A.	79.916,59	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.	209.586,69	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S. A.	40.014,58	
30-50053702-3	00	LABINCA S. A.	60.570,27	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA S. A. C. I. F. Y A.	183,60	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L.	37.089,88	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S. A. C. I. F.	133.693,68	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI.	291.100,81	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S. A. I. C.	42.244,29	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S. A. C. I. F.	210.827,37	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S. A.	1.426.382,91	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S. A. I. C.	310.272,47	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S. A. I. C.	20.572,16	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S. A. I. C. E. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S. A. I. C.	347,93	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S. A. C. E I.	324.110,62	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S. A. C. I. F. I. A.	27.652,56	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S. A.	111.887,47	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS.	38.322,32	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S. A.	97.132,81	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S. A.	175.285,44	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S. A.	190.798,04	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA S. R. L.	57.688,85	
30-50423363-0	00	LACTONA S. A.	0,00	
30-52546062-9	00	LAGORIO S. A.	30.653,39	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S. A. CONSIGNATARIA MAND. Y FIN.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S. A.	30.095,75	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR S. A. C. I. Y F.	17.209,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	11.538,66	
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DE OESTE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63021284-3	00	LATIGO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S. A. I. C.	22.466,16	
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S. A.	6.466,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S. A.	1.445,52	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC. ANON. AGRICOLA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286883-3	00	LEPETIT S. A.	76.478,49	
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S. A. C. I. Y F.	1.094.003,72	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN.	62.028,78	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S. A. C. I.	37.937,33	
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	31.359,38	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18.819,28	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S. A. I. C.	285,81	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S. A. I. C. F. E I.	46.357,71	
30-52533161-6	00	LIPSIA S. A. INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S. A.	41.984,52	
30-57007283-4	00	LITEX S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067521-3	00	LIX KLETT S. A. I. C.	69.318,51	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA. S. A.	22.889,37	
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	790.098,61	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S. A. M. C. I.	131,93	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S. A. I. C.	2.337,07	
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S. A.	1.377.914,61	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S. A. C. I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S. A. C. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S. A.	186.586,00	
30-60444590-2	00	LORENZO J. AMAYA E HIJOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S. A.	25.859,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477063-6	00	LORSEN S. A.	14.776,82	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S. R. L.	29.208,76	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S. A. I. C.	98.171,56	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	3.205,80	
30-52346235-7	00	LOZAL S. A. C.	8.207,07	
30-56860780-1	00	LUBRICANTES SWINDON S. A.	16.078,91	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS. S. A.	61.426,89	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55438074-9	00	LUIS Y MARIO ANDREOLI S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61266067-7	00	LUVICAR S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S. A. C. E I.	12.879,89	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	6.204,28	
30-54955684-8	00	M. C. V. MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60035372-8	00	M. HEREDIA Y CIA. S. A.	309,36	
30-53058926-5	00	M. ROYO S. A. C. I. I. F. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S. A. I. C.	29.854,59	
30-54179576-2	00	M. T. MAJDALANI Y CIA. S. A. C. I. F.	24.250,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S. A.	14.423,47	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA.	10.798,85	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S. A. C. I. F. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S. A.	26.770,23	
30-57345176-3	00	MANLIBA S. A.	889.327,94	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S. A. I. C.	2.750,70	
30-55010483-7	00	MANUCAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S. A. C. I. F. I.	16.994,24	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S. A. I. C.	0,00	
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	2.144,55	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA. DE SEGUROS S. A.	666.873,91	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	19.109,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S. A. INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	3.632,68	
30-63913916-2	00	MARCALA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S. A. C. I.	48.809,77	
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S. A. C. I. F. Y DE MANDATO	4.549,42	
30-60935795-5	00	MARTIN G. LALOR S. A.	124.027,46	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52927856-6	00	MARVAL & O' FARRELL	180.414,49	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S. A.	229.822,80	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S. A. EN CONSTITUCION	1.924.191,96	
30-52023004-8	00	MASSUH S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS. S. A.	2.776.080,68	
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S. A.	20.212,61	
30-54039278-8	00	MATANZA S. A. I. C.	72.079,44	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S. A. CAMBIO TURISMO Y BOLSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.517,46	
30-50204650-7	00	MELLER S. A. I. C. I.	42.670,93	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S. A. EN FORMACION	270.657,12	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S. A.	22.088,06	
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S. A.	212.160,95	
30-54667963-9	00	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S. A. FIN. IND. COM. INMOB. Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S.	161.295,13	
30-61564987-9	00	MESSINA MAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61039823-1	00	METALCENTRO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50552988-6	00	METALURGICA CONSTITUCION S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S. A. I. C. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	6.423,07	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S. A.	255.161,61	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S. A.	88.472,23	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	10.550,00	
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S. A. P. S.	12.068,00	
33-50576043-9	00	MINERA TEA S. A. M. I. C. A. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.677,38	
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S. A. C. F. Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	4.055,20	
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S. A.	16.630,90	
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S. A. C. I. F. Y I.	0,00	
30-50400188-8	00	MODECRAFT S. A. C. I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S. A. C. I.	252.832,95	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S. A. C. I. A. G. Y F.	910,00	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S. A. I. C. A. G. E I.	76.855,76	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S. A. I. C. F. E I.	53.903,88	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	24.789,78	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	14.345,70	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA S. A. C. I. F. I. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S. R. L.	15.178,79	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS.	24.031,65	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	208.111,62	
30-52162606-9	00	MORON METALES S. A. C. I. M. Y M.	20.347,56	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS. Y CIA. S. C. A.	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S. A. C. I.	4.211,50	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	7.052,96	
30-50372528-9	00	MULTICROM S. A. I. C.	24.193,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S. A.	61.587,70	
30-50672666-9	00	MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS	8.706,22	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S. A.	175.630,93	
30-52530926-2	00	N. C. R. ARGENTINA S. A. I. C.	311.362,38	
33-53955166-9	00	NASI F. I. C. I. M. S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S. A. EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50692958-6	00	NAVIGAS S. A. C. I. M.	136.913,65	
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S. A.	153.942,08	
30-60611097-5	00	NEROVA S. A.	9.415,24	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S. A.	244.765,03	
30-55035749-2	00	NEUMANN S. A.	15.865,50	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61732586-8	00	NEWNET S. A.	32.940,63	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S. A.	14.882,76	
30-55149589-9	00	NIVEA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	2.125,04	
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S. A. I. C. Y F.	1.989.447,86	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S. A.	17.535,85	
30-51600273-1	00	NORTHRUP KING SEMILLAS S. A. A. C. Y M.	8.537,86	
30-53314921-5	00	NOSTRA S. A.	339,80	
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S. A.	61.993,68	
30-57360203-6	00	NUCLAR S. A.	51.050,04	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S. A. I. C.	88.632,74	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	120.655,81	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	19.232,22	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	44.287,94	
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	1.996.971,18	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	154.943,22	
33-62932350-9	00	ONTRE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	52.999,61	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A IND COM	51.022,46	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	1.364.662,02	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	12.607,00	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	14.494,45	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	5.530,09	
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	106.644,76	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	43.928,01	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	119.255,95	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	5.000,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	159.029,00	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	24.270,58	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	32.579,00	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	24.836,47	
30-50415214-2	00	PANAM S A	18.821,46	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	38.522,72	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	2.232,28	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA SA I C	230.902,98	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	59.014,80	
30-50662849-7	00	PAOLINI S A	32.841,97	
30-58398728-9	00	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	113.558,28	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	14.688,88	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	17.443,17	
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	23.994,00	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	35.237,89	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	281,14	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	701,52	
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	293.463,79	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	3.822,65	
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	59.259,16	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	50.517,78	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	15.655,74	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	5.561,96	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	267.874,81	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	13.854,89	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	434.697,32	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	68.073,55	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	537.065,00	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	213.548,80	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	1.099,09	
30-52288979-9	00	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	4.664,80	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	16.211,44	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	2.848,55	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	13.531,30	
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	462,04	
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	21.326,63	
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S.A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	536.412,08	
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	198.919,64	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	241.912,94	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	145.856,44	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	246,93	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	205.520,00	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	34.832,65	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	9.620,00	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33.248,86	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	399,70	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	95.182,69	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	29.138,07	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXP E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	492.019,35	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236436-4	00	PIRELLI TECNICA S A	35.287,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	367.622,17	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	644.463,66	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	58.585,86	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	12.971,62	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	8.722,08	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	114.604,10	
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	171.794,99	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	0,00	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	104.606,28	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	37.480,88	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	138.373,58	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	13.187,15	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	64.776,34	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	394.427,83	
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	104.176,31	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	365.441,04	
30-53748269-5	00	PRODMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	63.601,31	
30-57516789-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	48.137,05	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	408.733,85	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	253.859,61	
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	26.409,26	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	1.238.347,29	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	82.675,27	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	21.344,91	
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	321.945,27	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	603.105,74	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	99.710,18	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	86.266,05	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	8.097,13	
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021787-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	76.027,13	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	119.541,16	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	30.213,85	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62088060-0	00	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	105.466,41	
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.863.567,11	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	19.244,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	383.129,61	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	108.540,92	
30-50354409-8	00	RESERO S A	52.482,15	
30-56865822-8	00	RESINKEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57841582-9	00	RESINFOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	99.022,45	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	46.584,00	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	23.903,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I F C	301,12	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	4.985,25	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	7.063,84	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	1.349,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	871.695,05	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	18.654,6	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	117.436,31	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	111.794,83	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	2.037,55	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	30.574,51	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	18.306,64	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	404.781,48	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	137.148,43	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	2.619,24	
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	6.672,60	
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	313.971,78	
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA G I F	30.318,04	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	4.968,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.551,85	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	360.812,28	
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58451188-1	00	S A COSECHAS ARGENTINAS	7.135,02	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	76.277,23	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	27.077,07	
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	S A GOLDALFA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	S A INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES	272.649,67	
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	2.101,48	
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A PR A I C A Y G	9.991,56	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	95.840,78	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	317.606,90	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	68.520,48	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	S K ISTRAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	62.096,06	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	17.783,81	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,000	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	51.493,53	
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	517.296,02	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	8.646,16	
30-54606889-3	00	SANATORIO GUEMES S A	88.389,05	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	45.060,82	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	73.842,31	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	115.457,27	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	36.661,17	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	120.364,62	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	8.800,00	
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	15.611,40	
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	51.958,81	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	60.786,47	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-71210927-9	00	SAVING SA PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	95.330,02	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	151.009,97	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S.A.	24.316,04	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	77.542,06	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	21.835,86	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	4.945,65	
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	85.291,75	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	00	SELSA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E	0,00	
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	165.267,00	
30-58535314-7	00	SERBOIL S A	71.956,16	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	45.125,26	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	106.883,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	41.386,64	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	34.634,90	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	90,00	
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	1.037.871,91	
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA IDUSTRIAL COMERCIAL Y	7.263,61	
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	2.397.735,40	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	111.760,86	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	8.864,90	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	12.213,56	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	31.724,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	92.281,28	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	60.612,36	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	183.503,29	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	137.547,48	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	67.220,26	
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	3.035,87	
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	173.413,60	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIF	70.736,37	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	19.519,02	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	530.273,07	
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	34.946,25	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	8.943,76	
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	72.555,28	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	317.021,80	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	57.277,85	
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S A	97.388,50	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	72.162,00	
30-64002055-1	00	STARTEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	13.695,11	
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	198.028,37	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	199.484,32	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	22.913,88	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	921.865,98	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	2.230.538,96	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	102.712,41	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	268.475,00	
30-52612156-9	00	SUDMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	1.942,82	
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	166.005,08	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	246.746,42	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	12.349,28	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	63.919,10	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	637.046,00	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	36.404,75	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	25.892,00	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	137.864,53	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	20.615,36	
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63844755-6	00	SUPRIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	55.729,64	
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62761370-5	00	SWIFT S A ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIUIDORA S A C I F	5.258,72	
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	267.482,79	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	7.413,69	
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	92.102,88	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	18.828,09	
30-54742468-5	00	TAN CO S A	17,05	
30-50688559-7	00	TANDANOR S A C I Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS S A	17.087,50	
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINNERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	32.955,22	
30-54798102-9	00	TECHINT S A	1.148.380,46	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	16.267,65	
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A CON IND MINERA INMOB Y FINAN	13.020,60	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	2.092,87	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	94.879,25	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S A I C F I	0,00	
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	11.316,39	
30-56839173-6	00	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	376.662,73	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	7.314.759,49	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	453.118,27	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	11.516.015,57	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	1.080,00	
30-52204115-3	00	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S A I Y C	3.424,34	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	41.915,59	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	25.863,59	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	199.016,00	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	82.953,67	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	17.665,81	
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	45.055,88	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	951.819,00	
30-62731117-8	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	12.870,21	
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	1.772.926,92	
33-52803695-2	00	TIA S A	1.176.270,85	
30-59990879-6	00	TILEYE S A	356,17	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	13.007,32	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	20.906,59	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	13.587,47	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	130.735,61	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	28.807,89	
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	38,24	
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	46.612,51	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	625.267,94	
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	75.426,50	
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	17.466,08	
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	12.493,97	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	16.484,67	
30-59694269-1	00	TUALANA SUDAMERICANA S A	1.080,31	
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	178.133,57	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	20.937,10	
30-53554127-9	00	UBYCOS S A I C	48.756,09	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	188,56	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	50.649,52	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	86.292,98	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	107.802,44	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	64.425,19	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	18.014,46	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	31.052,00	
30-59746084-6	00	VALFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	6.854,52	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	100.712,93	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	32.418,09	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	9.556,71	
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.126,72	
30-61889855-1	00	VENTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	7.260,46	
30-50097982-4	00	VERONICA S A I C I A F E I	225.599,24	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	1.620,37	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	10.342,49	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	49.226,08	
30-50280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	387.168,89	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	9.834,37	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-2	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	3.770,00	
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-9	00	VIDEO LA RIOJA S A	24.038,54	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	558.999,77	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	30.035,34	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	8.117,31	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	21.145,42	
30-59711597-7	00	VIS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	244.398,18	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	30.856,64	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50429071-5	00	VIZENTALY CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	34.004,48	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	26.543,16	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	10.019,09	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	3.186,96	
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	32.083,73	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	6.629,63	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	481.705,74	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	143.801,19	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	10.767,94	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	6.003,07	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	3.789,75	
30-54168237-2	00	WEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	602.596,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	102.872,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	205.159,25	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	111.209,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	47.521,40	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	916.110,81	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	770.090,95	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA CAPSA PEREZ	325.711,15	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	393.103,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	4.579.371,89	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	19.800.564,14	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	204.901,40	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	116.665,60	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	19.573,22	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAS I C S A	14.506,95	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	11.582,52	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 1941

e. 9/9 Nº 2430 v. 9/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 684/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/9/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificaciones, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Región", ejerzan la supervisión directa del accionar de las Secciones denominadas "Penal Tributaria" que fueran creadas por Resolución Nº 568/92 del 31 de julio de 1992.

Que, en ese orden se estima conducente eliminar las funciones inherentes a la materia penal tributaria, que fueran asignadas por la Resolución citada en el párrafo precedente a las Divisiones denominadas "Jurídica";

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

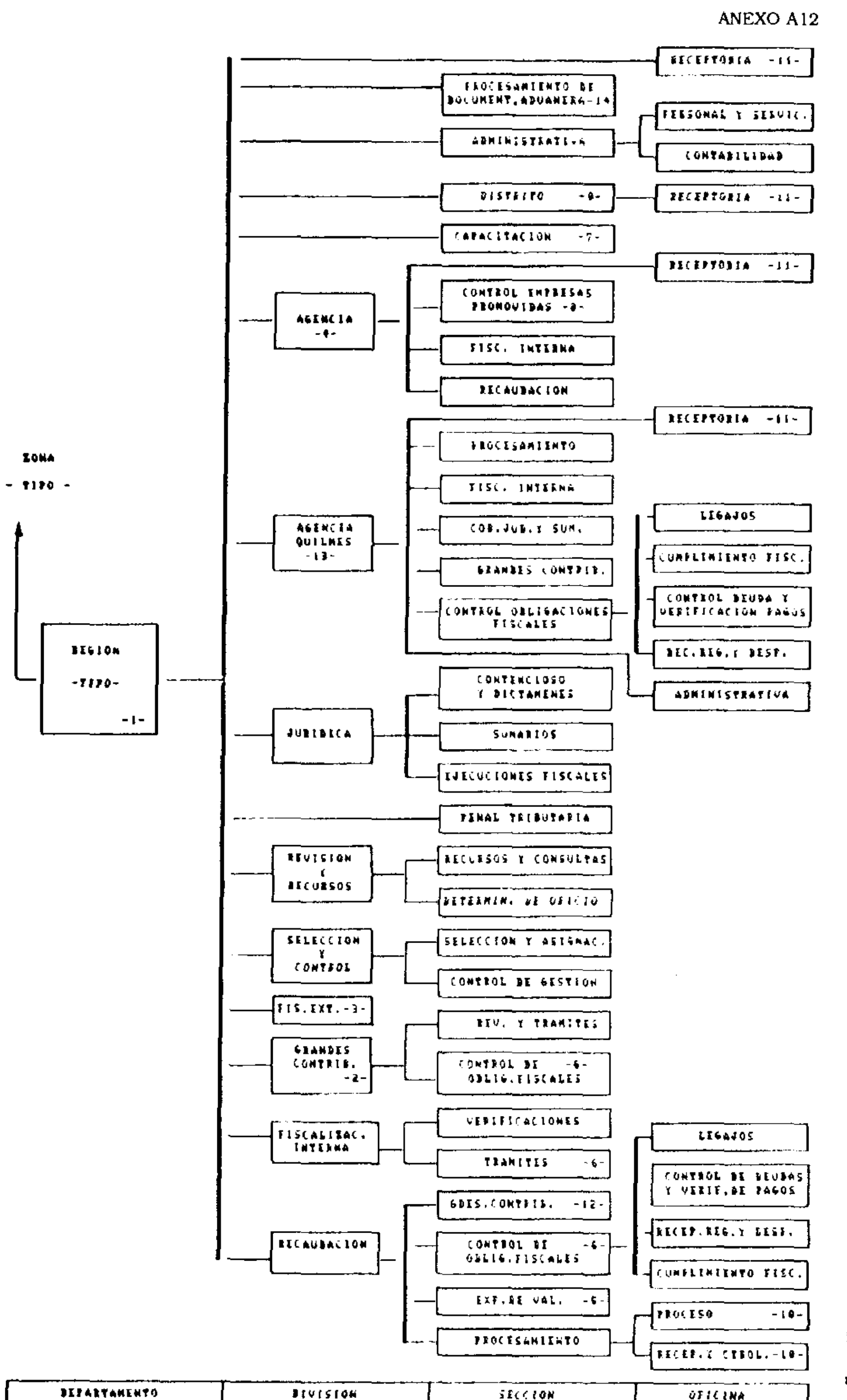
ARTICULO 1º — Eliminar la Acción y las Tareas inherentes a la materia penal tributaria, asignadas por Resolución Nº 568/92 a las unidades orgánicas a nivel de División denominadas "Jurídicas".

ARTICULO 2º — Las unidades orgánicas a nivel de Sección denominadas "Penal Tributaria" pasarán a depender jerárquicamente de las Regiones existentes en jurisdicción de las Direcciones de Zona I, II, III, IV y V.

ARTICULO 3º — Reemplazar los Anexos A12, A14, A15 y A16 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO A12



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

ANEXO A14

ADMINISTRATIVA
RECEPCION Y DESPACHO
PERSONAL
PROCESAMIENTO DE DOCUMENTACION ADUANERA -6-
SELECCION Y CONTROL
SELECCION Y ASIGNACIONES
CONTROL DE GESTION
PENAL TRIBUTARIA
JURIDICA
SUMARIOS
PROCEDIMIENTO Y DICTAMENES
ZONA METROPOLITANA
(TIPO I)
REVISION Y RECURSOS
DETERMINACION DE OFICIO (4)
RECURSOS
REGION
NO. 1 A 6
(TIPO) (1)
PROCESAMIENTO
PROCESO
RECEPCION Y CONTROL
TRAMITES
COBRANZAS JUDIC. Y SUMARIOS
SUMARIOS FORMALES
COBRANZAS
AGENCIA
GRANDES CONTRIB.
RECEPTORIA (5)
LEGAJOS
CONTROL DE OBLIGAC. FISCALES
CUMPLIMIENTO FISCAL
CONTROL DE LA DEUDA
REC. REGISTRO Y DESPACHO
ADMINISTRAT.
FISCALIZACION INTERNA
RECUPERO DE IMPUESTOS (3)
VERIFICACIONES (2)
FISCALIZACION EXTERNA (TIPO)

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN Y RESISTENCIA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 16 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-7- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-8- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-9- CORRESPONDE A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-10- CORRESPONDE A UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.

-11- CORRESPONDE A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-12- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.

-13- CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.

-14- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49

DIV. REV. Y REC. "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A"

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 5, 12 Y 13 - DIV. REV. Y REC. "B" - DIV. JUR. "B" - DIV. S. Y CONTROL "B".

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7, 8 Y 8A - DIV. FISC. INTERNA NO 3 - AGENCIA 3, 4, 14 Y 43 - DIV. REV. Y REC. "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S. Y CONTROL "C".

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. "D" - DIV. JUR. "D" — DIV. S. Y CONTROL "D".

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6 Y 16 DIV. REV. Y REC. "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E".

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 2, 7, 15 Y 55 - DIV. REV. Y REC. "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S. Y CONTROL "F".

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

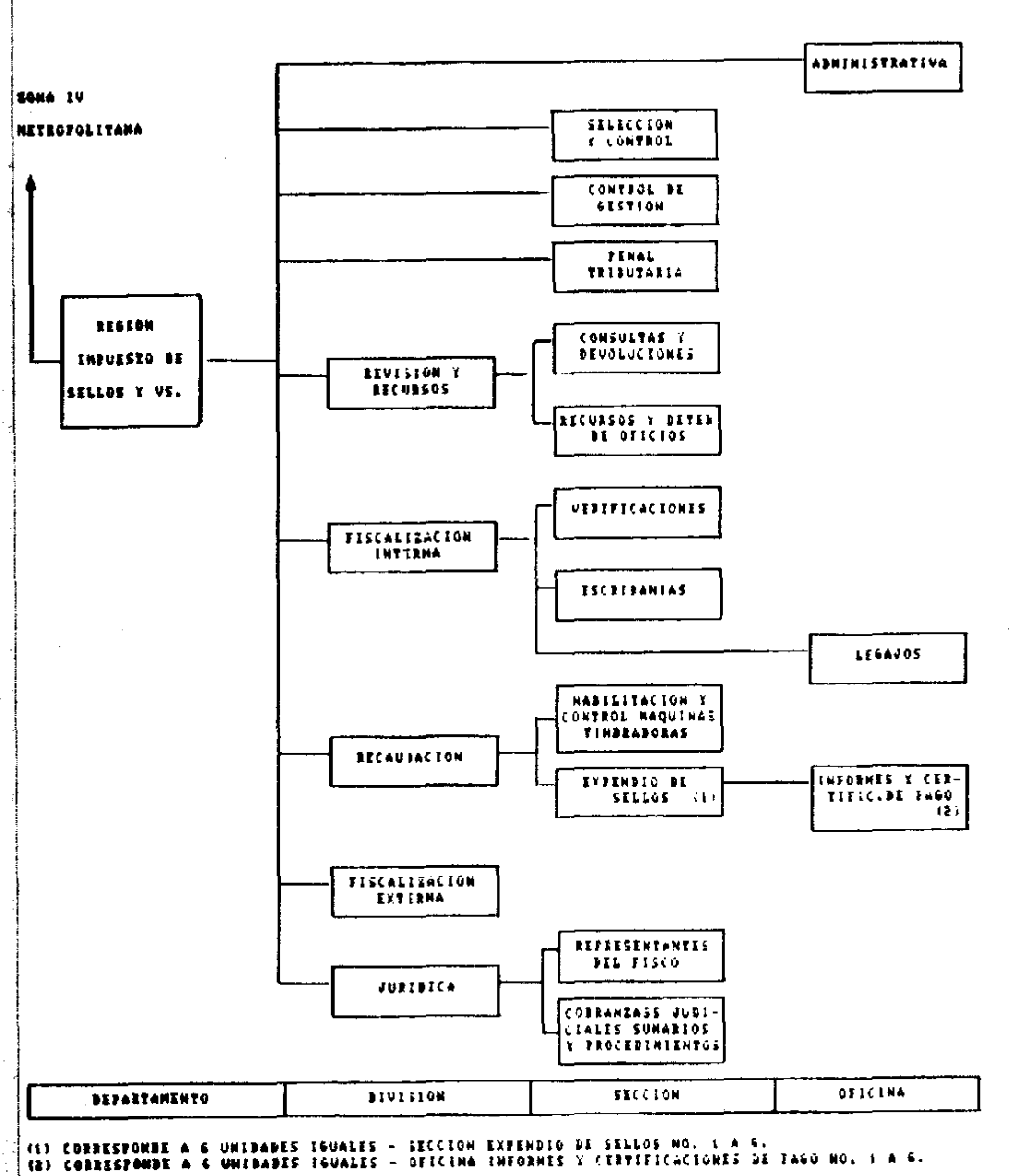
(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1.

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

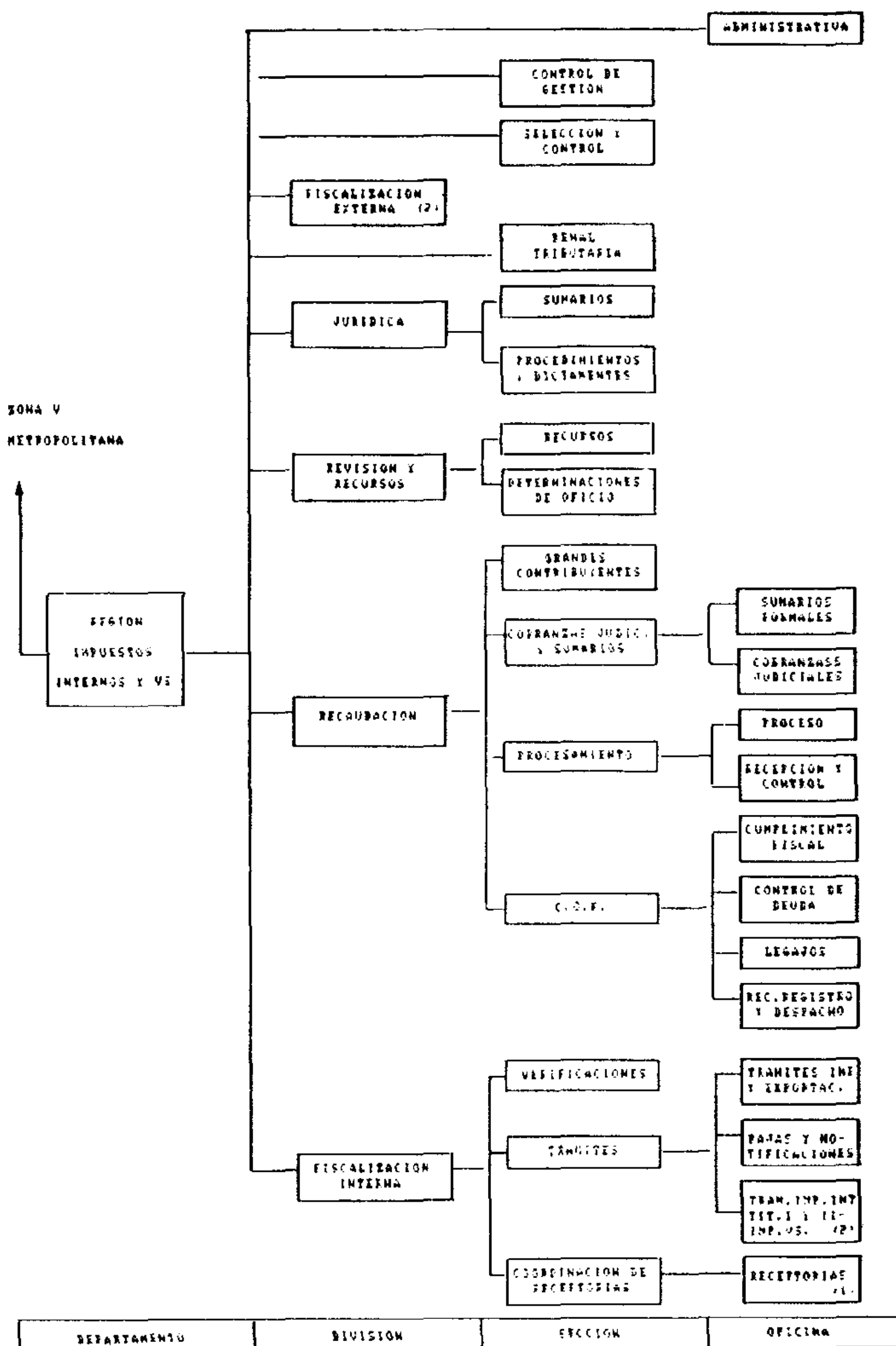
(5) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD REGIONES 1 Y 2.

ANEXO A15



ANEXO A16



e. 9/9 Nº 2428 v. 9/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 695

Bs. As., 2/9/92

VISTO el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones Nros. 146/92-MSyAS- y 279/92-MSyAS-, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aludido acto administrativo se dispuso llamar a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que en dichas condiciones se prevé como deber a cargo del concesionario, el respeto y la aplicación del Reglamento General de Carreras que actualmente rige en el Hipódromo Argentino, como así también las modificaciones que disponga LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que una de las materias de dicho Reglamento General que más sustancialmente se verá afectada en su naturaleza, una vez operada la aprobación de la Concesión y consiguiente entrega efectiva de la tenencia al concesionario, será la relativa a la competencia y facultades de la Comisión de Carreras.

Que fundadas razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen necesario fijar con prudente antelación las reglas que con dicho alcance se aplicarán sobre quien resulte adjudicatario del mencionado circo hípico.

Que en tal orden de ideas debe determinarse con vigencia de futuro que el concesionario posea la potestad de designar un Comisariato que tendrá la competencia y facultades para aplicar las disposiciones del Reglamento General de Carreras durante la extensión de la reunión hípica y que la Comisión de Carreras que integre y regle LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la misma oportunidad de vigencia, posea competencia y facultades de fiscalización y apelación de las

resoluciones que adopte el Comisariato, salvo en los casos que se produzcan modificaciones en el marcador y con referencia a ese único aspecto.

Que la integración de la Comisión de Carreras deberá corresponder a lo dispuesto por la *Resolución Nº 279/92-MSyAS-, artículo 1º.*

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Reglamento General de Carreras por el siguiente:

"ARTICULO 1º —

I.— La Comisión de Carreras será órgano de fiscalización, juzgamiento y apelación en las materias regladas en el Reglamento General de Carreras.

II. — Son facultades del Comisariato que actúa en las reuniones hípicas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Carreras durante dicho ámbito temporal.

III. — El presente Reglamento rige las actividades del Hipódromo Argentino.

IV. — El Reglamento General de Carreras tiene vigencia en todas las reuniones de carreras, y se considera que conocen sus disposiciones y se someten a ellas: a) todas aquellas personas que inscriban, hagan correr un caballo o sean partícipes en la propiedad del animal; b) los concurrentes o apostadores al Hipódromo y c) las personas que, por sus actividades con esta explotación, estén relacionadas con LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

V. — Los casos no previstos en el Reglamento, serán resueltos a mayoría de votos por la Comisión de Carreras, la que está ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere conveniente para obtener la corrección y moralidad de toda la actividad que se desarrolla en el Hipódromo.

VI. — La Comisión de Carreras podrá prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto.

VII. — La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO mediante resolución de la Comisión de Carreras, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Capítulo XVII del Reglamento General de Carreras, por el siguiente:

"ARTICULO 23:

I. — Los reclamos por contravenciones de cualquiera de las disposiciones reglamentarias por faltas, molestias, incorrecciones, etc., durante el desarrollo de una carrera, deberán ser formuladas ante el Comisariato, de acuerdo con el artículo 38, incisos I) y II).

II. — Recibido el reclamo, el Comisariato se reunirá para considerar y resolver el caso planteado, después de tomar a los interesados las declaraciones que considere necesarias.

III. — Los miembros del Comisariato que fueren representantes, propietarios o criadores de los caballos afectados por una reclamación o incidencia, se abstendrán de tomar parte en la deliberación y voto que aquéllos motiven.

IV. — La autoridad del Comisariato se extiende, dentro de los límites del Reglamento General de Carreras, y de acuerdo con lo determinado en su artículo I, inciso V), a todas las personas que explícita e implícitamente acepten o estén sometidas a las disposiciones de aquél.

V. — Por los hechos represibles no previstos en este reglamento y cometidos en el Hipódromo por las personas bajo su jurisdicción el Comisariato puede imponer las penas disciplinarias que juzgue del caso, dando conocimiento del procedimiento a la Comisión de Carreras."

ARTICULO 3º — La Comisión de Carreras estará integrada por NUEVE (9) miembros, designados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por el concesionario del Hipódromo Argentino, y CUATRO (4) que surgirán de los propuestos por las instituciones vinculadas a la actividad hípica y la propia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Constituida la Comisión de Carreras sus miembros elegirán de su seno el Presidente de la misma.

ARRTICULO 4º — Determínase que la presente adquirirá vigencia a partir del momento en que se otorgue el Título de Concesión del Hipódromo Argentino, a quien resulte adjudicatario del Concurso Público Internacional Nº 1/92.

ARTICULO 5º — Por Secretaría General, regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Gerencia del Hipódromo Argentino. Cumplido, archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE. — MERCEDES OCAMPO DE ALLITTI, PRESIDENTE.

e. 9/9 Nº 2426 v. 11/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis Maria Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Tiene equipo de aire acondicionado central frío - calor "Carrier". En general el estado de conservación es bueno. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m. de frente sobre Avda. Corrientes; 8,66m. al S. O; 15,47m. sobre Luis Maria Drago y 19,81m. al N. O. Desocupado.
Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
BASE: $ 336.000.

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Rio de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Buen local edificado sobre terreno de 10,825m. de frente por 43,30m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m² Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.
BASE: $ 120.000.

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoria, denominada "Chalet Piedras Bancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m² Desocupado. Se visita: concertar entrevista.
BASE: $ 140.000.

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524 esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71 perteneciente a la ex Compañia Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterias de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68	—	65,57 m²	—	BASE: $ 59.500.-
U.F. 69/70	—	137,78 m²	—	BASE: $ 130.500.-
U.F. 71	—	17,25 m²	—	BASE: $ 19.200.-

5) 8 cocheras ubicadas en Lavalle 658/62/66; U.F. Nº 184 del 2º piso; U.F. 237, 238, 239 y 241 del 4º piso y U.F. Nº 332, 334 y 336 del 7º piso, Capital Federal, perteneciente a la ex Compañia Financiera Central para la América del Sud (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Cocheras ubicadas en un edificio dividido en propiedad horizontal. Desocupadas. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U.F. 184 2º piso	—	BASE $ 9.800.-
U.F. 237 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 238 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 239 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 241 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 332 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 334 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 336 7º piso	—	BASE $ 7.600.-

6) Inmueble ubicado en Rodriguez Peña Nº 736/44 entre Viamonte y Avda. Córdoba de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es un lote de terreno con construcción en estado de demolición. Superficie de terreno aproximada de 271 m². Sus medidas son 9,06 metros de frente por 30,64m. de cada lado y 8m 66 de contrafrente.
BASE: $ 154.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384 - 41-7155 - 326-9910.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 10 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 31/8 Nº 2247 v. 9/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

OBJETO:

1 — Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141, esq. Tellier del Dock - Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 10.275,28 m². Nomenclatura catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción III - Parc. 4g.

Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres lineas telefónicas. Incluyen los siguientes bienes: 10 aires acondicionados de aire, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fria, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, dos compresores, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupi, una sierra sinfin, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m².

BASE: $ 400.000.-

2 — Terreno en la calle Carlos Pellegrini 931 del Dock Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 7.080,58 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción VI - Parcela 8a.

BASE: $ 75.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El dia 16 de setiembre de 1992, a las 12.00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 1 de setiembre, martes y jueves de 10.00 a 13.00 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/9 Nº 2327 v. 15/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/9/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/12.472/89), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los periodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo surge como consecuencia de haberse detectado que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el articulo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

Art. 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 8/9 Nº 2415 v. 14/9/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 y 8369/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30